

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DIAGNOSTICAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE
FACILITAR FUENTES DE TRABAJO A LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE
DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES MARISCAL ZAVALA**

LUIS SALVADOR GARZA CHETE

GUATEMALA, JULIO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIAGNOSTICAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE
FACILITAR FUENTES DE TRABAJO A LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE
DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES MARISCAL ZAVALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
De la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

LUIS SALVADOR GARZA CHETE

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I	Vacante	
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Eri Fernando Bámaca Pojoy
Secretario:	Lic.	Roberto Bautista
Vocal:	Lcda.	Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Segunda fase:

Presidente:	Lcda	Rosa lucia Ixmucané López García
Secretario:	Lic.	Raúl Castill
Vocal:	Lic.	Milton Roberto Riveiro González

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



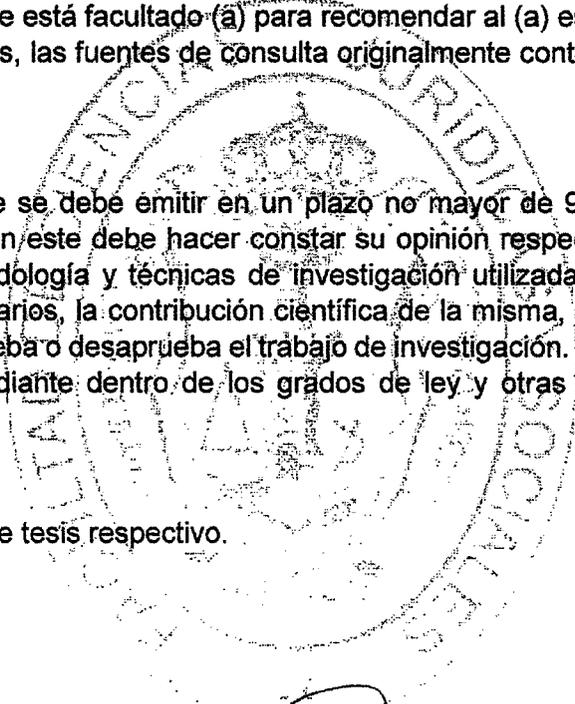
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de junio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **RAQUEL ELEONORA GARCÍA RECINOS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUIS SALVADOR GARZA CHETE**, con carné 201514791, intitulado: **DIAGNOSTICAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE FACILITAR FUENTES DE TRABAJO A LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES MARISCAL ZAVALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.




CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 29 Junio 2023.

(f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)



Guatemala, 13 de julio del año 2023



Dr. Carlos Eriberto Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

ESTIMADO (A) JEFE (A)

En cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés en la cual se me otorga como asesor de la tesis del estudiante LUIS SALVADOR GARZA CHETE con carné 201514791, intitulado “DIAGNOSTICAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE FACILITAR FUENTES DE TRABAJO A LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES MARISCAL ZAVALA”, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Garza Chete, es de suma importancia respecto al contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la convicción de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por el normativo correspondiente sino además se presenta con una temática de especial importancia jurídico-social, para visualizar la realidad de los reclusos de determinado centro de privación de libertad.
- II. Con relación a las técnicas, se utilizaron las bibliográficas, de campo y una serie de datos e información que a mi criterio aporta una serie de propuestas concretas, además la estructura de la tesis fue elaborada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, de manera tal que conlleva a puntualizar la importancia de Diagnosticar si los privados de libertad en el Centro de Detención Preventiva Mariscal Zavala cumple con brindarles una fuente de empleo y de manera viceversa si los privados de libertad cumplen con la obligación social de trabajar.
- III. He instruido y guiado al sustentante durante todas las etapas de investigación científica, aplicando los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, y técnicas apropiadas para resolver la problemática emborrazada, la cual resuelve con la hipótesis planteada de conformidad con la proyección jurídico-social de la investigación.
- IV. Con los objetivos se han establecido la falta de política que vayan encaminadas a brindarle empleo a los privados de libertad; con lo anterior se genera una contribución científica al sistema jurídico carcelario del país.



- V. La bibliografía empleada por el estudiante fue adecuada, utilizando fuentes nacionales e internacionales, así como el uso de las fuentes bibliográficas que proporcionan la tecnología y la informática.
- VI. En cuanto a la conclusión discusiva planteada por el sustentante, resulta congruente con el contenido focalizando la atención que en el caso del centro de detención Mariscal Zavala el Estado a través del sistema penitenciario, es donde menos brinda u ofrece fuentes laborales, dado que el nivel económico de la mayoría de los presos tienen un nivel alto, contraviniendo de esa manera lo estipulado en la ley.
- VII. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley. La tesis en cuestión reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, al Bachiller LUIS SALVADOR GARZA CHETE, a efecto de que el mismo pueda optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo de usted aprovechando la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y alta estima.

Atentamente.

Licenciada Raquel Eleonora García Recinos
Abogada y Notaria
Colegiado Activo No. 11666





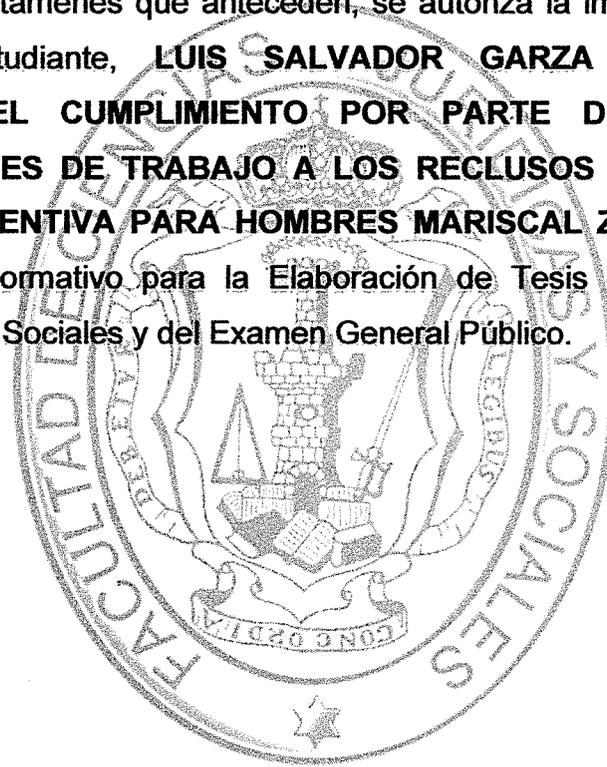
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 510-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LUIS SALVADOR GARZA CHETE**, titulado **DIAGNOSTICAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE FACILITAR FUENTES DE TRABAJO A LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES MARISCAL ZAVALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANO
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.
SECRETARIA





DEDICATORIA

A DIOS, A JESÚS Y

SU ESPÍRITU SANTO:

Por ser mi guía, mi luz, mi proveedor y mi fortaleza en todo momento, porque por su misericordia he llegado hasta este punto de mi vida. Este triunfo es gracias a Ti y te lo dedico a Ti.

A MI MADRE:

Irma Chete, por todos estos años de sacrificio, trabajo constante, amor, tolerancia y apoyo incondicional; tú has sido mi ayuda idónea, mi soporte, mi amiga, mi consejera. Gracias por esto, este logro es también es tuyo.

A MI PADRE:

Silvio Rivera, por estar conmigo en este largo camino, inculcándome principios y valores, y apoyándome en todo momento. Te amo papá.

A MIS HERMANOS:

Melvin, Dayana, Silvia y Benjamín, con todo mi amor, pues han sido mi apoyo moral, mi inspiración, este triunfo es de los cinco.

A MIS TÍOS:

En especial a Maribel, María y Violeta, por todo el amor demostrado y el apoyo brindado durante estos años, sin ustedes este logro no sería una realidad.



- A MIS SOBRINITAS:** Nayeli y Maite, por ser tan lindas y especiales conmigo.
- A LO MEJOR QUE ME HA PASADO:** Evelin Yesenia Ajanel, porque eres lo mejor que me ha pasado en este recorrido universitario por estar para mí cuando lo necesito, gracias por compartir este triunfo conmigo. Te amo.
- A MIS AMIGOS:** En especial a Julio y Wendy, por haber estado a lo largo de mi carrera universitaria.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Benditos profesionales que me inculcaron y transmitieron sus conocimientos, apoyo y consejos.
- A MIS ASESORES, PADRINOS Y MADRINAS:** Norma Santos, Celeste Castillo, Consuelo Cardona, Raquel García, Gilmar Lara, por su apoyo y acompañamiento en este proceso.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios, mi guía del saber y regalarme momentos inolvidables.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por la formación Profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada en el presente caso es de tipo cualitativa, derivado a que el estudio de la misma, se basa la sociedad guatemalteca ha sido testigo de los polémicos arrestos ejecutados con anterioridad y que han tenido gran impacto social, por tratarse de exfuncionarios públicos involucrados en actos de corrupción, y que han sido enviados en su mayoría, al Centro de Detención Mariscal Zavala, esto ha generado gran malestar en la población, en virtud que para nadie es un secreto que muchos de los reclusos en el centro ya mencionado, gozan de privilegios desproporcionados, a tal grado que no se sabe, si los reclusos se encuentran realizando alguna labor.

Es indiscutible que el ser humano necesita un trabajo para garantizar su subsistencia diaria y la de su familia, y en ese sentido, le compete al Estado facilitar una fuente de empleo a todos los habitantes de la República de Guatemala, aun así, cuando estos hayan transgredido el ordenamiento jurídico penal. En consecuencia, del planteamiento anterior, el impacto jurídico-social de la presente investigación, estriba en que se recogerá y proporcionará en la medida de lo posible, una serie de datos e información de determinado grupo de personas, que se encuentran privadas de su libertad en el Centro De Detención Preventiva Para Hombres Mariscal Zavala, de quienes se dicen que no realizan ninguna labor durante el período en que están en situación de reclusos. En ese orden de ideas, es imperativo investigar grosso modo, el área del derecho de trabajo, esto con la finalidad de poder entender y conocer las definiciones que interesan del área mencionada para la presente investigación.

HIPÓTESIS



Los privados de libertad que se encuentran reclusos en el Centro de Detención Preventiva Mariscal Zavala, son en su mayoría exfuncionarios públicos involucrados en actos de corrupción, algunos informes periodísticos afirman que este es un centro de protección y escudo para personas de reconocido nombre en el país, es de esa cuenta que se hace preciso diagnosticar si el Estado de Guatemala, cumple o no, con lo estipulado en el Código Penal, Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento, toda vez que las normas citadas, le confieren la potestad exclusiva de generar fuentes de empleo a los privados de libertad, o si en cambio, los mismos se encuentran gozando de privilegios como el de no realizar trabajo alguno; con este comportamiento se está contrariando y desobedeciendo lo regulado en el ordenamiento jurídico, pues como reclusos tienen la obligación social de laborar dentro del lugar en donde están privados de su libertad, sin ninguna distinción.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En la presente investigación de acuerdo al análisis e interpretación realizados conforme al método de comprobación deductiva, se pudo comprobar la hipótesis en el sentido de que el Estado de Guatemala, posee programas de rehabilitación en la mayoría de los centro penales que tiene a cargo el Sistema Penitenciario, no obstante en el centro penal del Mariscal Zavala, dichos programas son casi nulos derivado que las personas recluidas en ese recinto carcelario gozan de una serie de privilegios derivado de su estatus carcelario y económico, por lo que el trabajo penitenciario también se ve afectado de alguna manera ya que la labor que realizan algunos esta más enfocada a algún tipo de negocio como tiendas internas etc.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo	1
1.1. Fines del derecho laboral	3
1.1.1. Principios afines al derecho laboral	4
1.1.2. Es un derecho de carácter público.....	8
1.1.3. Lo medular es ser tutelar de los trabajadores	10
1.1.4. Constituye un mínimo de garantías sociales para el trabajador.....	11
1.1.5. Es considerado un derecho dinámico	12
1.1.6. Es un derecho realista y objetivo	12
1.1.7. Catalogado como un derecho democrático.....	13
1.1.8. Asimismo, es un derecho clasista	14
1.1.9. También, es un derecho mixto declarado consuetudinario.....	14
1.2. Definición de trabajo penitenciario	34
1.2.1. Historia del trabajo penitenciario.....	41
1.2.2. Modalidades de organización y gestión del trabajo penitenciario ..	47
1.2.2.1. Sistema de administración pública del trabajo penitenciario productivo	48
1.2.2.2. Sistema de gestión privada del trabajo penitenciario productivo	50
1.2.2.3. Sistema de gestión mixto del trabajo penitenciario productivo	52

1.2.2.4. Sistema de autogestión del trabajo penitenciario productivo	54
1.3. Del trabajo penitenciario.....	54

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	59
2.1. Historia del derecho penitenciario	59
2.2. Definición de derecho penitenciario	66
2.3. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	70
2.4. Elementos del derecho penitenciario	73
2.5. Fuentes del derecho penitenciario	75
2.6. Relación del derecho penitenciario con otras ramas del derecho	77

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario guatemalteco	81
3.1. Evolución histórica	81
3.2. Definición de sistema penitenciario	88
3.3. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario	91
3.4. Principios del sistema penitenciario	92
3.4.1. Principio de legalidad.....	92
3.4.2. Principio de resocialización.....	96
3.4.3. Principio de inmediación de la ejecución penal.....	97
3.5. El sistema penitenciario en Guatemala	98



3.6. Sistemas penitenciarios progresivos	108
3.6.1. Sistema penitenciario inglés	110
3.6.2. Sistema penitenciario irlandés	111
3.6.3. Sistema penitenciario español	112
3.6.4. Sistema penitenciario alemán.....	115
3.6.5. Principios generales.....	116

CAPÍTULO IV

4. Breve análisis de la rehabilitación como derecho del privado de libertad y criterios para su rehabilitación	119
4.1. Derechos del privado de libertad.....	119
4.1.1. Rehabilitación	120
4.1.2. Rehabilitación penitenciaria	120
4.1.3. Resocialización	121
4.1.4. Reeducción y reinserción -momento de aplicación.....	122
4.2. La práctica penitenciaria en Guatemala	124
4.2.1. Derechos en las reglas mínimas de tratamiento de reclusos.....	125
4.2.2. La reclasificación de privados de libertad	135
4.2.2.1. Criterios para la reclasificación de reos	136
4.2.2.2. Guía de méritos y estímulos como opción a la clasificación de reos.....	138
4.3. Estructura de la guía particular para cada centro penal	139
4.4. Privados de libertad con estudio y trabajo - situación ocupacional	142
4.5. El régimen progresivo y los equipos multidisciplinarios.....	144



4.5.1. Régimen progresivo.....	144
4.5.2. Régimen progresivo.....	145
4.5.3. Régimen progresivo.....	146
4.5.4. Régimen progresivo.....	147
4.5.5. Régimen progresivo.....	148
4.6. El caso del Mariscal Zavala.....	152
4.6.1. Un refugio de alta seguridad.....	154
4.6.2. La fauna de oro.....	155
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	157
BIBLIOGRAFÍA.....	159



INTRODUCCIÓN

Los privados de libertad que se encuentran reclusos en el Centro de Detención Preventiva Mariscal Zavala, son en su mayoría exfuncionarios públicos involucrados en actos de corrupción, algunos informes periodísticos afirman que este es un centro de protección y escudo para personas de reconocido nombre en el país, es de esa cuenta que se hace preciso diagnosticar si el Estado de Guatemala, cumple o no, con lo estipulado en el Código Penal, Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento, toda vez que las normas citadas, le confieren la potestad exclusiva de generar fuentes de empleo a los privados de libertad, o si en cambio, los mismos se encuentran gozando de privilegios como el de no realizar trabajo alguno; con este comportamiento se está contrariando y desobedeciendo lo regulado en el ordenamiento jurídico, pues como reclusos tienen la obligación social de laborar dentro del lugar en donde están privados de su libertad, sin ninguna distinción.

Se comprobó la hipótesis en el sentido de que el Estado de Guatemala, posee programas de rehabilitación en la mayoría de los centro penales que tiene a cargo el sistema penitenciario, no obstante en el Centro Penal del Mariscal Zavala, dichos programas son casi nulos derivado que las personas reclusas en ese recinto carcelario gozan de una serie de privilegios derivado de su estatus carcelario y económico, por lo que el trabajo penitenciario también se ve afectado de alguna manera ya que la labor que realizan algunos esta más enfocada a algún tipo de negocio como tiendas internas etc. El objetivo General de la presente investigación fue: Diagnosticar el cumplimiento por parte del Estado, de facilitar fuentes de trabajo a los reclusos del centro de detención preventiva para hombres Mariscal Zavala, durante el período comprendido del 2019 a 2020, del municipio y departamento de Guatemala; y los específicos fueron: Definir legal y doctrinariamente el trabajo penitenciario; enunciar, si existieran, políticas de Estado que vayan encaminadas a brindarle empleo a los privados de libertad; verificar si los privados de libertad del Centro de Detención para Hombres Mariscal Zavala, realizan alguna labor dentro del mismo.

El presente trabajo de investigación está estructurado en capítulos: capítulo I, trata relativo al trabajo sus generalidades, su evolución, derecho al trabajo, en la legislación guatemalteca, el trabajo penitenciario, su definición e historia, su finalidad valor y condiciones del trabajo penitenciario, así como tipos de trabajo penitenciario y su remuneración. En el capítulo II se aborda la temática de antecedentes del derecho penitenciario, su evolución histórica, la evolución de la pena de libertad, la importancia del derecho penitenciario, así como su naturaleza, los elementos y las fuentes del derecho penitenciario; en el capítulo III se desarrolla los temas de sistema penitenciario, definición, naturaleza jurídica, principios que lo fundamentan, así como tipos progresivos de sistemas penitenciarios; en el capítulo IV se abordan los temas la rehabilitación y los derechos de los privados de libertad, la práctica penitenciaria en Guatemala, la reclasificación de privados de libertad, criterios para la reclasificación de reos, guía de méritos y estímulos como opción a la clasificación de reos entre otros temas.

Se aplicaron diferentes métodos de investigación como el método analítico, sintético, y el deductivo inductivo, cada uno de ellos permitió en la presente investigación recabar una serie de datos, además de la técnica bibliográfica, partiendo de la I recopilación y análisis de la doctrina y legislación nacional que fue el fundamento teórico para cada uno de los temas y subtemas que coadyuvaron a determinar que el Estado no cumple con la finalidad de facilitar fuentes de empleo a los privados de libertad del Mariscal Zavala.

Al finalizar la investigación se considera necesario, relevante y de suma importancia que se tome en cuenta por parte del sistema penitenciario la aplicación de la ley del régimen penitenciario sin distinción de centros penales, o de privados de libertad no importando su condición como exfuncionarios, narcotraficantes o líderes de grupos criminales



CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo

“Derecho de trabajo es la rama de las ciencias jurídicas que incluye el conjunto de normas positivas y doctrinas basadas en las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, así como en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía, donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y obligaciones”¹

Cabe destacar que, el derecho laboral no solo se basa por el conjunto de normas sino también de los principios y doctrinas que ayudan a resolver conflictos causados entre empleado y empleador. El trabajo es un derecho contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual se le debe de proveer de oportunidades para que pueda desempeñarlo en lo que la persona cuenta con habilidades; otorgándosele un ambiente de respeto, seguro e higiénico; sin discriminaciones de ningún tipo. “Derecho de trabajo es el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico social de los trabajadores de toda índole, de la clase económicamente débil de la sociedad, compuesta por obreros, empleados, trabajadores intelectuales e independientes”²

¹ Echeverría, Rolando. **Derecho del trabajo I**, Pág. 2

² Echeverría, Rolando. **Derecho del trabajo I**, Pág. 3.



La falta de oportunidades se da en el país cuando son los políticos quienes acaparan los trabajos, pidiendo que se les otorguen a quienes ellos así lo deciden; y, en muchas ocasiones, se ha comentado que, algunos de ellos solicitan retribución mensual del beneficiado, o en su defecto el primer salario. “La etapa histórica en que nace el derecho del trabajo porque en esa etapa las reglas que rigen las relaciones de producción adquieren categoría de derecho”

Es el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones, que regulan la relación jurídica entre patrono y trabajador, velando siempre por cada uno de sus intereses, la principal actividad es que el trabajador necesita generar medios económicos que se ganará realizando actividades laborales y el patrono es la persona a quien le prestan el servicio.

“Conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción”.³ Tal y como se indica en la cita anterior, el derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores, y al perfeccionar el convenio se plasman voluntades que deben estar “regidas y supervisadas para garantizar el ambiente de trabajo en armonía, respetando derechos esenciales de los trabajadores.

³ Echeverría, Rolando. **Derecho del trabajo I**, Pág. 2

El derecho de trabajo se define como la suma de principios y normas formalmente aceptados por medio de un estatuto a favor de los trabajadores al cual el Estado ha otorgado categoría pública para su efectividad, que dan seguridad contractual a los laborantes, que asimismo permite mejorar el estatus de la clase trabajadora, por medio de la negociación de las condiciones de trabajo”⁴

Es eminentemente tutelar del trabajador, constituye un mínimo de garantías sociales, es necesario e imperativo, es realista y objetivo. Su finalidad primordial es compensar la desigualdad económica, entre el trabajador y el patrono, otorgándole al trabajador, una protección jurídica preferente.

1.1. Fines del derecho laboral

Cabe señalar que antiguamente, las personas eran esclavizadas, trabajaban sin recibir a cambio un pago, eran afectados grandemente a las personas principalmente los hombres que eran sometidos a trabajos forzosos eran explotados, seguidamente apareció el feudalismo que, aunque no velaban por los derechos de los trabajadores, por lo menos solían ser menos, injustos. Sin embargo, aunque durante el feudalismo no había un trato justo, los trabajadores no eran tan explotados como en la etapa del esclavismo, es por ello por lo que el objetivo del derecho laboral se basa principalmente en ser realista, y en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el objetivo es velar principalmente por los derechos de los trabajadores y primordialmente el trabajo de las mujeres, quienes gozan de otros derechos a su favor.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**, Pág. 119

Es necesario indicar que, en el Considerando Cuarto, en el inciso d), se indica que el Código de Trabajo establece que el derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo, lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”⁵.

Cabe destacar que, la objetividad del derecho laboral se basa en velar por las necesidades socioeconómicas, de las dos partes que forman parte del contrato laboral, lo cual se enfoca las necesidades propias de las personas.

1.1.1. Principios afines al derecho laboral

“Se le denomina principios afines al derecho laboral al conjunto de reglas inmutables e ideas esenciales que forman las bases sobre las cuales se sustenta todo el ordenamiento jurídico y laboral, buscando la forma de proteger la dignidad del trabajador y proyectar su eficacia, tanto al iniciarse el vínculo laboral, como durante su desarrollo y en extinción del cumplimiento de sus obligaciones”.⁶

El objetivo de los principios afines del derecho laboral es el análisis de la dignidad laboral, a efecto de que los derechos de los trabajadores no sean vulnerados; cabe

⁵Echeverría. **Op. Cit.** Pág. 8.

⁶ Grisolia, Julio Armando. **Derecho del trabajo y de la seguridad social.** Pág. 48

resaltar que no se busca perjudicar a la parte empleadora, pero si aplicar medidas de tutela para el trabajador, es por ello por lo que el Código de Trabajo busca la protección de las dos partes, el patrono y el trabajador.

En el Código de Trabajo se encuentran establecidos los principios que regulan las relaciones laborales y aunque directamente no están plasmados, si pueden regularse los siguientes principios:

- a. Principio protector, este principio protege principalmente la dignidad, las acciones realizadas por el trabajador, en el Artículo 14 del Código de Trabajo segundo párrafo establece que “igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene el mencionado código, al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero.”

Es importante analizar esta cita, en el sentido de que, este principio busca no solo la protección del trabajador y empleador sino también, aporta la forma en cómo desarrollar buenas acciones entre los sujetos del contrato trabajo.

- b. Principio de igualdad, en el Artículo 14 bis del Código de Trabajo, establece que “se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general.”



Este principio vela por el cumplimiento de los derechos y obligaciones tanto para el patrono como para el trabajador, por ello que este principio protege todas aquellas acciones discriminatorias para alguna de las partes que tienen relación con el derecho laboral.

- c. Principio de irrenunciabilidad de los derechos, el derecho laboral vela por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato de trabajo, debido a que muchas veces el trabajador renuncia a su empleo y pierde toda la capacidad de negociación de sus prestaciones que son irrenunciables, quizás por ignorancia o por ser forzado a hacerlo, por tal razón que este principio es fundamental, en cuanto la relación laboral.
- d. Principio de continuidad de la relación laboral, este principio busca la permanencia laboral a través de contratos por tiempo indefinido, busca que se preserve la relación laboral y que cumpla con sus derechos y obligaciones tal como las contempla la ley, un ejemplo de este tipo de contrato es el Renglón 022 del, aunque tienen carácter temporal les da la oportunidad de poder darle continuidad a la relación laboral.
- e. Principio de primacía, según la doctrina este principio consiste en "la prioridad otorgada a los hechos, que han sido realizados en las formas o apariencias, según lo que las partes hayan convenido"⁷, es decir que este principio también se puede tomar como la forma de convenir entre las partes y realizar sus acuerdos que fueron celebrados en su contratación laboral.

⁷ *Ibíd* Pág. 181

- f. Principio de buena fe, considerando que este principio se basa en el valor ético de la lealtad, en este caso ya sea como trabajador o patrono, cuando se ventila un proceso laboral; se debe tomar en cuenta que la persona esté actuando de buena fe para que no afecte de manera injusta a la parte contraria.

- g. Principio de equidad, este principio permite que el juez tome una decisión justa al momento de juzgar.

- h. Principio de justicia social, cabe resaltar que este principio se basa fundamentalmente en la protección a la persona, reconociendo la idea realista de las condiciones que se viven dentro de la sociedad.

Con esto hemos enumerado los principios que regulan las relaciones laborales los cuales se encuentran establecidos en el Código de Trabajo.

La doctrina indica que, “los principios generales del derecho y de las reglas técnicas de interpretación, inspiran todo el ordenamiento laboral de tal manera que su conocimiento es imprescindible tanto para aprender la singularidad de dicha rama del Trabajo como para aplicar rectamente sus normas, pues todos ellos están orientados a un mismo fin que es la protección del trabajador, asegurando el sometimiento de las conductas externas de los ciudadanos a sus preceptos, tiene tan suprema importancia el tema de su aplicación”⁸.

⁸ Montoya Melgar, Alfredo, **Derecho del trabajo**. Pág. 216.



1.1.2. Es un derecho de carácter público

"Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otros documentos, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo". Artículo 106 de la Constitución Política de la República.

La literal e, del considerando cuarto, del Código de Trabajo, estipula: "El Derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo".

En el Artículo 14 del Código de Trabajo, se establece: "El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en el futuro se establezcan en Guatemala...".

Por medio de este principio se evidencia la imperatividad de las normas y en el interés público, en el sentido de que tiende a proteger a las grandes mayorías y evitar una

confrontación de clases. El derecho laboral se puede considerar, también, como un derecho social, tal y como se indica en la siguiente cita.

"Especialmente en lo que respecta a la naturaleza de la disciplina, pues las leyes de trabajo son de derecho social y no de derecho público, y lo cierto es que entre el orden público y la justicia social existe una contradicción ideológica, ya que aquel comprende un estatus social de la comunidad jurídica que no puede ser alterado por los particulares, pero el cual podría ser incluido en el derecho público como los llamados derechos públicos subjetivos o garantías individuales.

El jus publicum o derecho público está constituido por normas de subordinación e imperativas, en tanto que las normas laborales entrañan principios sociales que tienden a conseguir la justicia social con carácter tuitivo y reivindicatorio en beneficio del trabajador, que menos pueden ser alterados por obreros y patronos en perjuicio de los primeros. De aquí que el derecho público se aplique rigurosamente, en cambio el derecho social es susceptible de interpretarse con objeto de superar el sentido de las leyes de orden público"⁹.

"El derecho laboral encaja en los lineamientos del derecho social, ya que la mayor parte de sus instituciones responden a la idea del derecho social e intentan lograr la justicia social"¹⁰.

⁹ Najarro Ponce, Oscar. **La interpretación y la integración de la ley en el derecho de trabajo**. Pág.21.

¹⁰ De Buen, citado por Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Págs. 40-41.

Como se puede notar, al derecho laboral se le toma más como derecho de carácter social, puesto que responde a al bien común relacionado con el derecho al trabajo; y lo que pretende es la justicia social.

1.1.3. Lo medular es ser tutelar de los trabajadores

En materia procesal, cabe destacar las diferentes manifestaciones del principio de tutelaridad, así lo encontramos en el impulso de oficio, la inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador y en la declaración de confeso.

De acuerdo con el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes...".

En el Código de Trabajo, Literal a, del Cuarto Considerando, se menciona este principio así: "El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoseles una protección jurídica preferente".

Según el Artículo 14, del Código de Trabajo. "Son nulas ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos o demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social

otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera" Artículo 12. "...Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene..."

Este principio recibe muchas críticas, por el sentido paternalista que se le pretende dar a la legislación. Material y adjetivamente la legislación no ha sido capaz de satisfacer esa tutelaridad, como ejemplo de lo dicho se pueden mencionar casos en seguridad e higiene, sobre el trabajo doméstico, etc.

En este caso la falta de tutelaridad no se le debe reprochar únicamente al sector privado como parte patronal, sino que el ejemplo más claro y evidente se encuentra en el sector público, donde en algunas entidades no se respeta esta tutelaridad, derivado que los trabajadores del estado no cuentan con certeza jurídica laboral, seguridad personal, higiene dentro de las instalaciones, y, en conclusión, no cuentan con las mínimas medidas con las que debe contar un trabajador.

1.1.4. Constituye un mínimo de garantías sociales para el trabajador

De acuerdo con la Literal b del Cuarto Considerando del Código de Trabajo: "El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica...". El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...".



Las garantías mínimas constituyen una pared de la cual los trabajadores no pueden retroceder, sino que señala el punto de partida hacia adelante"ⁱⁱ. Según lo indicado, los derechos que confiere el Código de Trabajo no representan el límite en la relación de capital y trabajo.

1.1.5. Es considerado un derecho dinámico

Esta actitud de dinamismo se traduce en que no puede ser estático, y debe adecuarse a los cambios relacionados a las ramas económica, política y social. Está en constante progreso de integración, al regular las relaciones asalariadas de producción y éstas constituyen un proceso que es eminentemente activo, cambiante y el derecho del trabajo al crear esas instituciones que correspondan a este dinamismo. Sustentándose lo indicado, con la ratificación de pactos y convenios colectivos de condiciones de trabajo, comités *ad - hoc*, etc.

1.1.6. Es un derecho realista y objetivo

De acuerdo con la Literal d, del Considerando Cuarto del Código de Trabajo: "El derecho de trabajo es un derecho realista, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes y es un derecho objetivo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y basándose en hechos concretos y tangibles".

El derecho de trabajo es realista y objetivo porque estudia al individuo en su realidad social y para resolver los casos determinados, buscando la equidad en sus posiciones.

Asimismo, se dice que es un derecho objetivo, porque este trata de resolver los problemas que surgen derivados de su aplicación con criterio social, es decir, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiendo efectuarse, en condiciones que garanticen la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; y se aplica sobre la base de hechos concretos y tangibles.

1.1.7. Catalogado como un derecho democrático

Según la Literal f del Cuarto Considerando del Código de Trabajo: "El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación y moral de los trabajadores que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos..."¹¹

Se debe indicar que, el derecho de trabajo es democrático porque, se orienta a obtener la dignificación moral y económica de los trabajadores, que representan la mayoría y la parte más débil al ser económicamente vulnerable.

Como se puede notar, al derecho laboral se le toma más como derecho de carácter social, puesto que responde a al bien común relacionado con el derecho al trabajo.

¹¹Ramos Donaire, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco**. Pág. 8

1.1.8. Asimismo, es un derecho clasista

"La afirmación del derecho de clase cabe aceptarse únicamente como una declaración de identificación o pertenencia, en la medida que este Derecho ha sido tradicionalmente protector de esta parte definida, de la relación laboral; pero pretender una aceptación dentro del marco jurídico, deviene improcedente, por cuanto ya se indicó que al derecho no se le puede enmarcar dentro de un concepto de pertenencia, ya que es un instrumento en beneficio de la comunidad y en el caso concreto del derecho laboral, si bien es cierto que otorga derechos a los trabajadores, también les impone obligaciones".¹² El derecho laboral es garantista de la clase trabajadora.

El clasismo se da cuando tutela los derechos de los trabajadores como una clase que necesita protección b; ante una clase social que lo tiene todo y que, por lo mismo, que ostenta el poder, se impone y abusa de ser una clase privilegiada.

1.1.9. También, es un derecho mixto declarado consuetudinario

Porque el derecho del trabajo delega a la equidad, la costumbre y los usos locales como fuente de derecho cuando no sean opuestos a sus principios y representen un mayor beneficio para los trabajadores que el beneficio mínimo garantizado por la ley. Según el Artículo 15 del Código de Trabajo: "Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de

¹² **Ibíd** Pág. 22.



acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y, por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común"

a. Contrato de trabajo

De acuerdo con el Artículo 18 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma..."

Si se hace una remembranza, se indica que, el contrato de trabajo fue regulado en el Código de Trabajo en el año de 1947 en el Decreto 330 en el Título II Capítulo primero; en el Código de Trabajo vigente Decreto 1,441 se encuentra regulado también en el Título II Capítulo I al igual que su ubicación en los códigos, son pocas las modificaciones que ha sufrido estos dos decretos por lo que analizaré dichas regulaciones a continuación:

Según el Artículo 18 en el Decreto 330: "Contrato Individual de Trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono) sus servicios personales o a ejecutarle una obra, bajo dependencia continuada o dirección inmediata o delegada de esta última y a cambio de una retribución de cualquier clase o forma".

Asimismo, en el Artículo 18 del Decreto 1441, se indica el hecho de que, se realice de manera accesoria en otro de índole civil, haciéndole constar que no perderá su naturaleza y también que se aplicarán las normas del código de trabajo. El Artículo 19 del Código de Trabajo, en los dos decretos aparecen regulados de la misma forma aduciendo que el contrato de trabajo basta para que exista y se perfeccione, con el inicio de la relación laboral y que es el hecho mismo de la prestación del servicio o la ejecución de la obra.

El Artículo 20 del Decreto 330 es modificado en forma completa pues regulaba las obligaciones que se derivan del contrato, estableciendo como vínculo infaltable, la buena fe, la equidad, el uso y costumbre locales o la ley.

En el Decreto 1441 es modificado y lo amplía en el sentido de que, las partes que suscriben un contrato de trabajo se obligan a cumplir lo establecido y además a las obligaciones observadas en el Código de Trabajo y en los convenios internacionales ratificados por Guatemala, y los derechos de los trabajadores establecidos en el Código de Trabajo en dichos contratos deben ser superiores. También prohíbe que se modifiquen las condiciones del contrato sin la autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; asimismo, establece cuáles son las condiciones o elementos de la prestación de los servicios o la ejecución de una obra.

Sin embargo, el Artículo 21 no registra ninguna modificación, indicando que el trabajador debe desempeñar solamente el servicio que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado y condiciones físicas; siempre que sea del mismo género de los que

formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique el patrono. El

Artículo 22 queda intacto, señalando que en todo contrato de trabajo debe considerarse por incluidas las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución Política de la República y el Código de Trabajo y sus reglamentos y demás leyes de trabajo.

Asimismo, el Artículo 23 regulaba la sustitución del patrono que no afecta al trabajador pues existe solidaridad entre los dos en cuanto a las obligaciones establecidas en los contratos, ahora por acciones que nacieron en hechos posteriores a la sustitución responderá únicamente el nuevo patrono, continua igual en el Código de Trabajo vigente. Se debe hacer notar que, en el Artículo 24 se establece la obligación que contraen las partes que celebran un contrato de trabajo (patrono-Trabajador) y queda obligado a la responsabilidad económica aquella que incumpla, no registrando ninguna modificación en el Decreto 1441.

Cabe resaltar que, en el Artículo 25 no se modifica y establece que el contrato individual de trabajo puede ser a tiempo indefinido, a plazo fijo o para obra determinada.

Además, el Artículo 26 no registra ninguna modificación y regula en cuanto a que el contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado a tiempo indefinido, salvo prueba en contrario, estableciendo además que cuando en un contrato individual de trabajo se halla ajustado a plazo fijo o para obra determinada y la empresa y sus labores son de naturaleza permanente o continua, el contrato debe tenerse a plazo indefinido; los contratos a plazo fijo o para obra determinada tienen carácter de

excepción y solo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o la obra que se va a ejecutar.

También, el Artículo 27 señala la manera en que se puede contratar en forma verbal no sufriendo ninguna modificación en el Decreto 1441.

Debe mencionarse que, el Artículo 28 regula el contrato de trabajo, cuando se celebre por escrito debe extenderse en tres ejemplares y el tiempo en el cual debe presentarse un ejemplar a la Dirección General de Trabajo que es dentro de los 15 días posteriores a la celebración del contrato, los otros dos ejemplares es uno para cada parte, permaneciendo regulado en los dos códigos de trabajo.

Asimismo, el Artículo 29 no tiene ninguna modificación en los dos decretos en cuanto a las formalidades que se deben llenar al celebrar el contrato individual de trabajo, pero se modifica en el inciso "h" segundo párrafo la palabra casos por contratos.

Debe indicarse que, el Artículo 30 del Decreto 1441 aclara todo el sentido, pues mientras en Decreto 330 se regula únicamente el requerimiento del contrato individual de trabajo por las autoridades de trabajo; y si no se presenta o se omite algún requisito en el contrato de trabajo se le deben imputar al patrono.; en el código de trabajo vigente se le da protección al trabajador estableciendo que se tendrán por ciertas las estipulaciones del trabajador, salvo prueba en contrario del patrono. Cabe resaltar que, el Artículo 31 estableció la capacidad para poder trabajar a los catorce años para personas de ambos sexos, así está regulado en los dos decretos.

De esa forma, en el Decreto 330 en el Decreto 1441 el Artículo 32 regula lo mismo. No sufre ninguna modificación, en cuanto a los menores de 14 años son sus representantes legales los que deben celebrar los contratos individuales de trabajo al igual que percibir sus salarios estableciendo, además, que se debe contar en este caso con la autorización de la Inspección General de Trabajo.

Debe mencionarse que, el Artículo 33 del Decreto 330 no fue modificado en cuanto a la prestación de servicios dentro de la república de Guatemala, pero si el trabajador debe prestar sus servicios en lugar distinto de donde reside, el patrono tiene la obligación de pagar los pasajes de ida y regreso en forma diaria y si por razones laborales el trabajador debe trasladarse juntamente con la familia, el patrono cubrirá los gastos razonables del transporte.

También es importante mencionar que, el Artículo 34 del Decreto 1441 continúa con el mismo texto legal establecido en el Decreto 330 y en forma resumida regula las prohibiciones de celebrar contratos de trabajo por trabajadores para laborar fuera del territorio nacional sin la autorización del Ministerio de Trabajo, pudiendo autorizar dichos contratos si llenan los requisitos establecidos siguientes:

- El establecimiento de un apoderado en la república por parte de la empresa que contrata para resolver cualquier conflicto que surja.
- La empresa o agente reclutador debe pagar los gastos de transporte al exterior e incluso los gastos de paso de frontera incluyendo los gastos de los familiares que lo deban acompañar.

- La empresa o agente reclutador debe depositar en un banco del sistema una cantidad de dinero que fije el Ministerio de Trabajo que garanticen los gastos de repatriación.

Que el contrato de trabajo se debe extender en cuatro ejemplares enviando un ejemplar al agente diplomático del país donde vaya a laborar con el objeto de que vigile el cumplimiento del contrato.

El Artículo 35 al igual que el anterior y por tener íntima relación continúa sin ninguna modificación y regula lo relativo a quienes no puede autorizar el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para laborar en el extranjero y son:

- Los menores de edad,
- Los que no garanticen satisfactoriamente la prestación de alimentos a quienes dependan de él,
- Si los trabajadores son necesarios para la economía nacional y
- En aquellos casos en que se lesionen la dignidad del trabajador.

El Artículo 36 continúa sin ningún cambio y establece que las regulaciones anteriores no rigen para los profesionales titulados y aquellos técnicos cuyo trabajo requiere de un conocimiento muy calificado.

Con el Artículo 37 se finaliza las normas relativas al contrato individual de trabajo sin modificación alguna.

b. El trabajo

El trabajo puede definirse como la acción o prestación de servicio que realiza una persona, a cambio de recibir una remuneración, por parte de un patrono; este puede brindarse de forma directa o de forma indirecta, ya que lo que se busca es que la acción realizada sea pagada.

c. Código de Trabajo

El Código de Trabajo de Guatemala, es de gran importancia, al brindar protección y tutela al trabajador, y obliga al patrono a cumplir los deberes y obligaciones contempladas en el mismo; por lo que se debe mencionar que, en la doctrina se establecen cuatro aspectos que comprenden el derecho laboral, siendo los siguientes:

- a) “Sociales, el empleado con su trabajo busca la forma de desarrollar su vida y poder obtener bienestar familiar.
- b) Psicosocial, el trabajo debe ser realizado en un lugar o ambiente donde sea agradable, pueda sentirse cómodo y no sea explotado.
- c) Económico, el trabajo es realizado a cambio de recibir un pago o buscar un crecimiento económico.
- d) Jurídico, el ordenamiento jurídico laboral, busca la protección de las personas que están vinculadas a un contrato laboral, siempre y cuando el trabajador sea una persona responsable”¹³.

¹³ Grisolia. Julio Armando. **Óp. Cit.** Pág. 23

e) El derecho de trabajo es también el conjunto de principios, que buscan obtener una buena relación entre patrono y trabajador, siempre y cuando las condiciones laborales sean dignas, horarios y salarios justos, que brinden la protección que el empleado necesita.

d. Derecho individual y derecho colectivo de trabajo

Es necesario indicar que, es el derecho individual del trabajo el que regula la relación entre patrono y trabajador en donde solamente tienen un motivo por el cual se generó un conflicto, siendo muchas veces de carácter económico; por otro lado, el derecho colectivo de trabajo, lo que busca es la defensa de la relación de trabajo entre el patrono y un grupo de trabajadores, y los conflictos e intereses son colectivos.

Asimismo, existen varios tipos de conflictos que afectan tanto al trabajo individual como al colectivo, entre dichos conflictos se encuentran los siguientes:

- a) Conflicto individual del trabajo
- b) Conflicto colectivo del trabajo
- c) Conflicto laboral económico
- d) Conflicto laboral sobre condiciones en prestación de servicios
- e) Conflictos laborales jurídicos

Cada uno de estos tipos de conflictos en el área del derecho laboral, buscan ser resueltos a través de un proceso laboral; lo cual puede llevarse a cabo en un trámite de

litigio, en el cual se verificarán los intereses de las dos partes y se determinan las nuevas condiciones entre el patrono y el trabajador. El contrato de trabajo es el acuerdo que se establece entre una persona física (el empresario) y una persona física o jurídica (el empleador) por medio del cual se detallan las condiciones para la realización de determinado trabajo o prestación de un servicio por cuenta y subordinación del empleador y con su dirección, a cambio de una retribución dineraria o sueldo. Un contrato de trabajo es un acuerdo entre trabajador y empresario por el que se establecen los aspectos más relevantes de la relación laboral.

e. Contrato individual de trabajo

“El contrato individual de trabajo, sea cual fuere se denominación, es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”.

Este tipo de contrato es relativamente entre el patrono y el trabajador, es por ello por lo que en el Artículo 26, del Código de Trabajo, se establece que todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario. Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen.

Resulta de importancia indicar que, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar.

Cabe resaltar que, este tipo de contrato es única y exclusivamente en donde una persona presta a otro sus servicios a cambio de una retribución económica, en donde a través de un contrato verbal o escrito quedan acordados los derechos y obligaciones de la persona trabajadora, este tipo de contrato puede ser por tiempo determinado o por tiempo indefinido.

“El contrato colectivo de trabajo es un convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos con el objeto de establecer las condiciones de trabajo en una o más empresas o establecimientos”¹⁴. Debe indicarse que, este tipo de contrato está regulado en el Código de Trabajo; sin embargo, no se realiza, pues básicamente debe comprobarse por escrito en donde un grupo de personas quedan contratadas en igualdad de condiciones, obligaciones y derechos, así como la protección colectiva, aunque en la práctica no este tipo de contrato no se utiliza.

El contrato colectivo de trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos; por virtud del cual, el sindicato o sindicatos de trabajadores se comprometen, bajo su

¹⁴ <https://www.google.com.gt>. **Contrato colectivo de trabajo**. (Consultado el 18 de mayo de 2022).

responsabilidad; a que algunos o todos sus miembros ejecuten labores determinadas mediante una remuneración que debe ser ajustada individualmente para cada uno de éstos y percibida en la misma forma; tal y como se indica en el Artículo 38, del Código de Trabajo.

f. Tipos de contratos de trabajo

Varían de acuerdo con la forma de contratación, en los mismos se pactan las condiciones de trabajo, forma de realizarlo, así como los derechos y obligaciones que tiene el trabajador hacia el patrono, así mismo, se conviene la forma y condiciones de pago.

Cabe destacar que, en los contratos de trabajo se establecen las condiciones en que se laborará y en el cual, el patrono se compromete a pagar la prestación de servicios que brinda el trabajador; es, también, un acuerdo entre voluntades, el cual se ve limitado por los preceptos legales y puede ser de forma oral o escrito.

El Artículo 19 del Código de Trabajo, establece que, “para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente”. Así mismo continua estableciendo el mismo artículo lo siguiente: “Siempre que se celebre un contrato individual de trabajo y alguna de las partes incumpla sus términos, antes que se inicie la relación de trabajo, el caso se debe resolver de acuerdo con los principios civiles que obligan al que ha

incumplido a pagar los daños y perjuicios que haya causado a la otra parte, pero juicio respectivo es de competencia de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, los que deben aplicar sus propios procedimientos.”.

con el mismo cuerpo legal, regula lo siguiente: “Toda prestación de servicios o ejecución de obra que se realice conforme a las características que especifica el artículo precedente, debe regirse necesariamente en sus diversas fases y consecuencias por las leyes y principios jurídicos relativos al trabajo.”.

Y finalmente la norma concluye con lo siguiente: “Es entendido que el patrono puede consentir que las leyes y principios de trabajo se apliquen desde la celebración del contrato individual de trabajo, aunque no se haya iniciado la relación laboral.”.

g. Aplicabilidad del derecho laboral

El aporte que permite aplicar el derecho laboral es que permite que se puedan velar por los intereses, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo dentro de la contratación laboral; pues de forma ordenada mejora sus condiciones a no estar limitadas, sino a darle cumplimiento objetivo y a mejorar las condiciones en cuanto a la aplicabilidad de las normas, relativas al derecho laboral y procesal laboral.

“Dos personas hacen coincidir sus voluntades en un contrato de trabajo y someten sus actuaciones a la regla jurídica, tanto en el momento negociar como a lo largo de la vida del contrato, observando las disposiciones legales sobre deberes y derechos de las

partes”¹⁵. A su vez, es importante que, en la aplicación del derecho o las normas relativas al derecho laboral, se pueda proceder a sancionar todas aquellas conductas que vayan en contra del derecho laboral; por lo tanto, lo que se busca es que exista justicia, tanto para el patrono como para el trabajador.

Debe indicarse que, en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regulan los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna.
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley.
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo.

¹⁵ Montoya Melgar, Alfredo, **Óp. Cit.** Pág. 15.

- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.

- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.

- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana.

Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

- h) Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador.

- i) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados.

- j) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo.

- k) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido sí fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado.

- l) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia



tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada.
Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica.

m) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad.

n) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

o) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley.

En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones.

p) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común.



- q) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.
- r) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia.
- s) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que avisen a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimientos podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en



tratados internacionales o en convenios intersindical es autorizados por Organismo Ejecutivo.

- t) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

- u) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durar e en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses.

- v) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.

Estos son los derechos mínimos de la legislación de trabajo, regulados en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos sociales que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

h. Leyes reguladoras en la aplicabilidad del derecho laboral en Guatemala

A pesar de que, en Guatemala el derecho de trabajo es reconocido principalmente por tutelaridad que se le da a la persona trabajadora, muchas veces tienen lugar despidos injustificados; sin embargo es importante tomar en cuenta que existe el ordenamiento jurídico que vela por el mejoramiento y el reconocimiento de la protección del derecho laboral; cabe señalar que, entre el conjunto de leyes que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, que velan por el buen cumplimiento del derecho laboral como un derecho fundamental están:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Código de Trabajo, Decreto Número 1441.
- c) Convenios número 63, estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938.
- d) Convenio número 81 inspección de trabajo en la industria y el comercio, 1947.
- e) Convenio número 129, inspección de trabajo en la agricultura, 1969.
- f) Convenio número 144, consultas tripartitas para promover la aplicación de normas internacionales del trabajo, 1976.
- g) Convenio número 160 estadísticas del trabajo, 1985.

Sin embargo, se debe señalar que, estos convenios velan por el principal cumplimiento de los derechos de los trabajadores, aunque en el Código de Trabajo hay varias normas establecidas, no pueden prevalecer en contra de lo que se indica en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque lo que se busca es mejorar la aplicación del derecho laboral.

1.2. Definición de trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario, en el sentido que se da en este trabajo, puede ser definido principalmente a partir de dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo. El primero se refiere a una condición consustancial consistente en una actividad primordialmente laboral y, el segundo, deviene especificada por el sujeto activo, la persona privada de libertad que lleva a cabo su actividad laboral en un ámbito diferenciado del resto de los ciudadanos.¹⁶

El elemento objetivo indicado en la definición de trabajo penitenciario rescata la cualidad humana de éste, ya que la labor que realizan las personas detenidas dentro de una prisión es, ante todo, esencial y fundamentalmente, trabajo humano.¹⁷

Por su parte, el elemento subjetivo de la definición de trabajo penitenciario hace alusión a una persona detenida dentro de un ámbito penitenciario, y en el cual su libertad de tránsito se encuentra esencialmente limitada dentro de una prisión. No obstante, en la actualidad se ha entendido que esta particularidad no limita el trabajo penitenciario al realizado dentro del recinto carcelario, ya que aquel puede ejecutarse por la persona detenida en un contexto fuera de la prisión.¹⁸

Como se observa de los anteriores elementos, el contexto carcelario es un aspecto esencial del concepto de trabajo penitenciario. Sin embargo, debe rescatarse, desde

¹⁶Prado, 2014, Pág. 107

¹⁷ Prado, 2014, Pág. 107

¹⁸ Cervelló, 2016, Pág. 283

ahora, el sentido inverso de esta relación semántica, ya que se ha indicado por la doctrina que el trabajo, junto con las variables del tiempo y el espacio, configuran los tres elementos estructurales que se han mantenido en las distintas formas de organización de la prisión, entendiendo ésta según la concepción de Goffman como institución total.¹⁹

La anterior apreciación es importante, ya que nos ubica al trabajo penitenciario como un ingrediente esencial dentro de cualquier forma de organización de la prisión, en atención a distintos modelos o sistemas carcelarios específicos.²⁰

Es por lo indicado, que autores como Cervelló Donderis nos refiere que la concepción de trabajo penitenciario se ha mantenido a lo largo de la historia con variaciones sustanciales, ya que ha pasado de ser a lo largo de los siglos XVIII y XIX una prolongación aflictiva de la pena privativa de libertad, a ser un elemento reformador que forma parte del tratamiento resocializador. De esta forma, y como consecuencia de la inclusión del trabajo penitenciario dentro del programa de la organización carcelaria, se debe indicar que, actualmente, en los discursos oficiales, en las disposiciones normativas penitenciarias y en los criterios judiciales de tribunales de justicia en el mundo occidental, el trabajo penitenciario mantiene dentro de su definición, una relación intrínseca con un objetivo final: la futura resocialización de las personas detenidas que las realizan²¹.

¹⁹ Prado, 2014, Pág. 109

²⁰ Prado, 2014, Pág. 109

²¹ Prado, 2014, Pag.107-108

Esta relación teleológica del trabajo penitenciario con un fin resocializador, deriva de la aplicación de un modelo carcelario rehabilitador, sustentado en un pensamiento criminológico positivista que se orienta por un paradigma etiológico y en el concepto de peligrosidad social del delincuente.²²

Resulta pertinente indicar, en relación con la definición del trabajo penitenciario, que este modelo resocializador intrínseco tiene como consecuencia la caracterización oficial del trabajo en prisión, como un trabajo no forzado, voluntario y, además, se excluye dentro de aquel, el denominado trabajo aflictivo.²³

En relación con la definición del trabajo penitenciario, es importante rescatar las distintas clases de trabajo que realizan las personas privadas de libertad en el contexto carcelario. Para ello, siguiendo a la autora Carolina Prado, se han establecido múltiples criterios clasificatorios.

Algunos criterios clasificatorios del trabajo penitenciario son: en primer lugar, según el sector económico de la actividad implicada en el trabajo penitenciario, puede ser primario (agricultura, pecuario), secundario (industrial o semiindustrial) o terciario (servicios, artesanal).²⁴

En segundo lugar, en atención a la naturaleza de la actividad involucrada, el trabajo del recluso puede ser científica, intelectual, artística.

²² Bergalli et al, 1983b, Pág.103-104

²³ Prado, 2014, Pág.117

²⁴ González y Ledezma, 2009, Pág. 239

En tercer término, el trabajo penitenciario según su finalidad y tratamiento aplicado puede ser correccional, formativo o terapéutico; como cuarto criterio, se tiene que, respecto a la actividad que se realiza, el trabajo puede ser productivo o doméstico, en quinto sitio, según exista una contraprestación económica, el trabajo penitenciario puede ser remunerado o no remunerado, y; por último, según el lugar en que se desarrolla el trabajo penitencio, este puede ser en locales cerrados o trabajos al aire libre, o trabajos en el interior y en el exterior de la prisión.²⁵

Ahora bien, de lo dicho hasta ahora, se puede observar una definición oficializada de lo que se denomina trabajo penitenciario.

Así, en síntesis, se puede establecer conceptualmente que el trabajo penitenciario es: la actividad esencialmente laboral, que realizan las personas sometidas a penas privativas de libertad, o bien, a prisión preventiva, que se caracteriza principalmente porque puede ser remunerada o no, productiva o doméstica, dentro o fuera del recinto carcelario, y que forma parte de una organización presidiaria con el objetivo final de la futura reinserción social de las personas reclusas dentro de un centro penitenciario²⁶.

No obstante, contrario a lo indicado, y siguiendo la doctrina criminológica crítica más destacada, se puede establecer una concepción, más ajustada a la realidad, del trabajo penitenciario.

²⁵ Prado, 2014, Pág.117

²⁶ Prado, 2014, Pág.117

Así, en primer lugar, debe observarse que el trabajo penitenciario en su aspecto subjetivo indicado se ejecuta dentro de un contexto carcelario que se configura en un mecanismo de control social formal o represivo sobre el sujeto activo.²⁷

Por otro lado, desde una perspectiva sociológica, debe destacarse que el trabajo realizado por los privados de libertad en un contexto presidiario, forma parte intrínseca de lo que se denominó por Erving Goffman, como una institución total.²⁸

La importancia de esta especificación, deriva en que el trabajo penitenciario, lejos de ser una actividad laboral realizado en un contexto de libertad y voluntariedad, y con un fin resocializador, se ejecuta en condiciones separadas de la sociedad más amplia, en un contexto esencialmente de encierro y administrado formalmente, y en el que las barreras que separan el ámbito laboral de las esferas de la vida privada, de descanso, distracción y residencia de los privados de libertad, son derribados y confundidos en un sitio cerrado y controlado por otros.²⁹

De esta forma, el trabajo penitenciario, como medio de control social formal ejercido dentro del ámbito de una institución total, que se representa en un centro carcelario determinado, no está dirigido, al menos no prioritariamente, a la resocialización de la persona privada de libertad, sino más bien a subordinar a la persona a una disciplina carcelaria, en el cual se le exige la máxima obediencia y sumisión.³⁰

²⁷ Anitua, 2011, Pág.33

²⁸ Zaffaroni, 2011, Pág. 228

²⁹ Zaffaroni, 2011, Pág. 228

³⁰ Bergalli et al, 1983b, Pág. 95

Sobre esta definición realista del trabajo penitenciario, nos informa Roberto Bergalli siguiente: “Al ser la cárcel la instancia social donde el control se muestra en su máxima autoridad sobre el individuo, el régimen disciplinario también se fundamenta en el acatamiento más absoluto de normas que también alcanzan a la obligación laboral y a la contención sexual. Por ello, durante la ejecución de la condena se entiende que el recluso tiene una buena conducta, que manifiesta interés en ser resocializado, cuando muestra su capacidad de obediencia y sumisión a la autoridad absoluta del Estado directamente delegada en el funcionario, y haciendo patente el atractivo que le supone ser un elemento obediente en el ámbito laboral y social.

Esta característica del trabajo penitenciario como instrumento carcelario de disciplina y orden, se evidencia en el hecho de que, al interno de la mayoría de las cárceles, opera una suerte de premios y recompensas para los buenos trabajadores y, por el contrario, castigos y sanciones para los malos trabajadores.

Así, llama la atención que, ante acciones de destacada laboriosidad de las personas privadas de libertad, se conceden a estos premios entre las cuales se destacan concesiones de comunicaciones extraordinarias, premios en metálicos y la inscripción en el cuadro de honor del taller respectivo; mientras que, en relación a los castigos, estos consisten casi siempre en celdas de castigo, y las acciones castigadas van desde silbar en el taller hasta negarse a hacer horas extraordinarias.³¹

³¹ Bergalli et al, 1983b, Pág.111

También es común a nivel penitenciario que el trabajo realizado por los privados de libertad sea incentivado con un beneficio penitenciario de reducción de la pena por el trabajo realizado. Este aspecto ha llevado a indicar por la doctrina que el interés de los reclusos no reside en obtener una remuneración o un aprendizaje de un oficio, sino más bien en obtener la redención de pena indicado.

Para Bergalli, el trabajo penitenciario se configura en un sistema de control absoluto de las personas privadas de libertad, donde no solo están sometidos a vigilancia el desempeño de éstos, sino que también sus actitudes, además existe una falta de libertad de los trabajadores, y estos generalmente son expuestos a coacciones ya que deben soportar situaciones de injusticia sin poder revelarse.

De especial relevancia, para destacar la realidad de la definición del trabajo penitenciario como mecanismo de control social punitivo dentro de un régimen de institución total, se pueden observar las atinadas observaciones realizadas por Roberto Bergalli cuando al respecto indicó lo siguiente:

“La utilidad del trabajo penitenciario, como señala Foucault, no es un provecho, ni siquiera la formación de una habilidad útil, sino la constitución de una relación de poder, de una forma económica vacía, de un esquema de sumisión individual y de su ajuste a un aparato de producción.

En definitiva, este trabajo encuentra su esencia, composición, características y manera de ser, interpretado por la administración, en el hecho de que se inscribe en la cárcel, o

sea, una organización sistemática de incisión sobre el delincuente que regula socialmente individualmente la privación de libertad. Toda la argumentación teórica sobre el trabajo en reclusión ha sido, pues, engullida por la realidad de régimen carcelario”.³²

1.2.1. Historia del trabajo penitenciario

Siguiendo la exposición que Pilar Fernández Artiach realiza sobre la historia del trabajo penitenciario, en su tesis doctoral de 2004 titulada “El trabajo de los penados en instituciones penitenciarias”, podemos advertir tres fases de la historia del trabajo de las personas recluidas en un contexto de encierro o en una prisión: 1) una etapa del trabajo penal o trabajo aflictivo, 2) una etapa de trabajo utilitario y, 3) una etapa del trabajo penitenciario humanitario.

A) Etapa del trabajo penal o aflictivo

Según Fernández, esta primera etapa se corresponde temporalmente con la Antigüedad y la Edad Media, y se caracterizaba por la imposición del trabajo a las personas condenadas con la finalidad de atormentarlos en el mayor grado posible, con lo cual se establecía como un castigo o expiación del mal social causado.³³

En esta época, el trabajo de los penados, como los llama la autora, tenía una naturaleza cruel y aflictiva, consistiendo en labores duros y penosos.

³² Bergalli et al, 1983b, Pág.112

³³ Fernández, 2004, Pág..17

Para este momento histórico todavía no existía la pena privativa de libertad, tal y como se conoce hoy en día, ya que las penas eran de índole corporales o, incluso, de la pena de muerte.³⁴

B) Etapa del trabajo utilitario

La segunda etapa del trabajo de los condenados se produce con el comienzo de la edad moderna, momento en que la pena comenzó a adquirir un fin preventivo y utilitario para la sociedad.³⁵

Paralelamente, el trabajo de los penados adquirió el mismo carácter utilitario, ya que los Estados aprovecharon el trabajo de los reclusos para atender necesidades de seguridad y expansión.³⁶

Adicionalmente, para finales del siglo XVI, época en que se dio un descenso de la natalidad y de la mano de obra en Europa, se da en los Estados la finalidad utilitaria de aprovechar el trabajo de los condenados, con lo cual se produjo un renacimiento de los trabajos forzados, ejemplo de ello se da con el surgimiento de la pena de las galeras.³⁷

En el mismo periodo de tiempo, se produce en distintos países de Europa, el surgimiento de las denominadas instituciones o casas de corrección (*houses of correction*), las cuales se configuran en instituciones de detención sin fines de custodia,

³⁴ Fernández, 2004, Pág.18

³⁵ Fernández, 2004, Pág.18

³⁶ Fernández, 2004, Pág.19

³⁷ Fernández, 2004, Pág.24

en donde se implementa el trabajo de los condenados ya no con el fin de obtener provecho productivo de su mano de obra, ni la de afligir al individuo por medio de la imposición del trabajo, sino un fin novedoso de reformar o corregir al condenado.

Posteriormente, el fin utilitario original de las casas de corrección se reformuló, al convertirse en manufacturas de mercancías producidas a bajo costo, como consecuencia del empleo de la mano de obra barata de las personas condenadas con poco adiestramiento laboral o nula experiencia en operaciones de manufactura (ex artesanos y ex campesinos) a cambio de un salario magro, con lo cual éstas entraron en una etapa de explotación racional de la fuerza de trabajo de las personas detenidas.³⁸

Las casas de corrección fueron el antecedente inmediato de la prisión considerada como un lugar de cumplimiento de la pena, con lo cual se superaba su consideración exclusiva como lugar de detención en custodia de las personas detenidas de previo a ser juzgadas.³⁹

C) Etapa del trabajo humanitario o penitenciario

En esta tercera etapa, la cual inicia a finales del siglo XVIII, la sanción penal se humaniza, al sustituirse las penas corporales y la pena de muerte, con el encierro en una prisión, estableciéndose ésta como pena autónoma.

³⁸Fernández, 2004, Pág.28

³⁹ Prado, 2014, Pág.173



Así mismo se buscó mejorar las condiciones de la vida en las prisiones, dado el estado infrahumano de estas. Semejante fin se presentó con el trabajo penitenciario. De esta forma, pasada la época de las casas de corrección, en las cuales el fin utilitario de la pena había conducido a que el trabajo de los condenados derivara en una explotación económica manufacturera, en esta nueva corriente histórica, se instaura, nuevamente, el fin reeducador y corrector de la pena sobre el condenado, empleándose para ello el trabajo penitenciario como forma de que el privado de libertad pueda adquirir conocimientos y destrezas que le resulten útiles para lograr una vida honesta en libertad.

Por consiguiente, se deja de lado el fin utilitario económico de la pena, y con ello en el trabajo penitenciario, y se instaura una finalidad de reforma y reeducadora de los penados, por medio del trabajo de éstos. La utilidad del trabajo penitenciario consiste entonces en los efectos que ejerce sobre la mecánica y psiquis del privado de libertad.

Al respecto Michel Foucault nos refiere lo siguiente:

"No es como actividad de producción por lo que se considera intrínsecamente útil, sino por los efectos que ejerce en la mecánica humana... Al tener ocupado al recluso, se le dan hábitos de orden y de obediencia; se le hace diligente y activo, de perezoso que era... con el tiempo, encuentra en el movimiento regular de la casa, en los trabajos manuales a los que se le ha sometido... un remedio seguro contra los desvíos de su imaginación". El trabajo de la prisión debe ser concebido como si fuera de por sí una maquinaria que trasforma al penado violento, agitado, irreflexivo, en una pieza que desempeña su papel con una regularidad perfecta... Si, a fin de cuentas, el trabajo de la

prisión tiene un efecto económico, es al producir unos individuos mecanizados según las normas generales de una sociedad industrial”⁴⁰

La etapa del trabajo humanitario o penitenciario se refiere a la fase de un proceso de rehabilitación o reintegración de individuos que han estado involucrados en actividades criminales o que han sido encarcelados.

Esta etapa tiene como objetivo principal ayudar a estas personas a reintegrarse en la sociedad de manera productiva y legal después de haber cumplido su condena o de haber participado en programas de rehabilitación.

Algunos de los componentes clave de la etapa del trabajo humanitario o penitenciario pueden incluir:

Programas de rehabilitación: Durante su tiempo en prisión o como parte de una sentencia suspendida, los individuos pueden participar en programas diseñados para abordar los problemas subyacentes que contribuyeron a su comportamiento criminal, como adicciones, problemas de salud mental, educación deficiente o falta de habilidades laborales.

Capacitación laboral y educación: Se pueden ofrecer oportunidades de capacitación laboral y educación dentro de la prisión para ayudar a los reclusos a adquirir habilidades que les permitan encontrar empleo una vez que sean liberados.

⁴⁰ Foucault, 2002, Pág.222

Apoyo psicosocial: Los programas pueden proporcionar apoyo psicológico y social para ayudar a los individuos a superar los desafíos emocionales y sociales que enfrentan al intentar reintegrarse en la sociedad.

Preparación para la liberación: Se les puede brindar información y apoyo sobre cuestiones prácticas relacionadas con la liberación, como la búsqueda de vivienda, la búsqueda de empleo y la gestión financiera.

Supervisión post liberación: Después de ser liberados, algunos individuos pueden estar sujetos a supervisión continua por parte de las autoridades para garantizar que cumplan con las condiciones de su liberación y eviten la reincidencia.

Apoyo de la comunidad: La comunidad también puede desempeñar un papel importante en la reintegración de individuos, ofreciendo apoyo y oportunidades a quienes están tratando de dejar atrás la delincuencia.

La efectividad de esta etapa del trabajo humanitario o penitenciario puede variar según la jurisdicción y los recursos disponibles, así mismo varía de conformidad con el lugar, país, continente, sistema penitenciario y modelo económico empleado.

Es menester tener la claridad que, pero el objetivo principal de la etapa del trabajo humanitario es ayudar a los individuos a llevar vidas más productivas, a educarse, así como enseñarle un trabajo digno y coherente con sus condiciones físicas, que les permita readecuarse al momento de obtener la libertad, y como consecuencia que con

esta labor se pueda evitar que los privados de libertad reincidan en actividades delictivas o vuelvan a pertenecer a grupos delincuenciales.

1.2.2. Modalidades de organización y gestión del trabajo penitenciario

Como se indicó previamente, el trabajo penitenciario se puede clasificar, según la actividad que se realiza, en trabajo doméstico o trabajo productivo.

El trabajo doméstico, que es el relacionado generalmente con las tareas de servicio y funcionamiento del centro institucional, es asignado a los reclusos en la mayoría de los casos y, además, este tipo de labor representa la mayor proporción del trabajo penitenciario.⁴¹

Se critica, por otro lado, que este tipo de labores diarias de mantenimiento no favorecen la adquisición de destrezas de los reclusos, sino que más bien tiene la finalidad de reducir la ociosidad y mantener el orden y disciplina en el interior del centro penitenciario.

Por su parte, en relación con el trabajo penitenciario productivo, se ha indicado por la doctrina que estas labores presuponen una determinada forma de organización, ejecución y control de las actividades laborales según se siga determinado sistema o modelo carcelario.

⁴¹ Prado, 2014, Pág.121

Así, las formas de organización del trabajo penitenciario productivo pueden dividirse en cuatro tipos: 1) el “sistema de administración”⁴², que es cuando la administración penitenciaria se encarga de forma exclusiva de la gestión del trabajo realizado por los presos; 2) los “sistemas privados”⁴³, que se da en los casos en que las actividades productivas, así como de la comercialización de los productos derivados, son organizadas y controladas por una empresa contratante; 3) los “sistemas mixtos”⁴⁴, que resultan de la combinación de la gestión y comercialización de los dos sistemas anteriores y; 4) “el modelo de autogestión”⁴⁵ () () () ().

1.2.2.1. Sistema de administración pública del trabajo penitenciario productivo

En el sistema de administración pública, es la administración carcelaria la que asume la dirección de la producción del trabajo penitenciario, con lo cual se encarga de aportar los elementos necesarios para la fabricación de los productos, como las materias primas e instrumentos de trabajo, además se ocupa del control y disciplina de las tareas de trabajo y, por último, tiene la tarea de comercializar el producto fabricado.

Respecto a la comercialización pública del producto, se le llama así a la “contratación directa” o de autoconsumo”, el sistema en el cual el producto final es colocado dentro de la misma prisión, en cambio, si los artículos son destinados a un comprador externo se denomina de “contratación indirecta.

⁴² Prado, 2014, Pág.122

⁴³ Taboga, 2016, Pág. 80

⁴⁴ Gual, 2015, Pág.119

⁴⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación, 2017, Pág. 5

El trabajo penitenciario productivo hace referencia a la implementación de programas y actividades laborales dentro de las instituciones penitenciarias.

El objetivo principal del trabajo penitenciario productivo es proporcionar a los reclusos la oportunidad de adquirir habilidades laborales, generar ingresos para sí mismos y contribuir a su propia rehabilitación y a la sociedad. Esto puede incluir talleres de capacitación laboral, proyectos de manufactura, agricultura, y más.

Por otro lado, la administración pública, se relaciona con la gestión y administración de los asuntos públicos por parte del gobierno o de las instituciones gubernamentales.

En el contexto del trabajo penitenciario productivo, la administración pública estaría involucrada en la planificación, organización y supervisión de programas y actividades destinados a reclusos.

Un "Sistema de administración pública del trabajo penitenciario productivo" podría ser un entonces, un enfoque específico adoptado por un gobierno o una entidad responsable de la gestión de prisiones para coordinar y administrar programas de trabajo penitenciario productivo de manera efectiva y eficiente.

Este sistema podría incluir políticas, procedimientos, regulaciones y supervisión para garantizar que los reclusos tengan acceso a oportunidades de trabajo y capacitación, y que se cumplan los objetivos de rehabilitación y reinserción.

1.2.2.2. Sistema de gestión privada del trabajo penitenciario productivo

En este modelo de gestión del trabajo penitenciario, la dirección y control de la actividad laboral, así como la manutención y control de los presos e, incluso, la venta de los productos fabricados, son de competencia exclusiva de una empresa privada, siendo la administración pública completamente ajena a la administración del trabajo de los privados de libertad.

Un Sistema de Gestión Privada del Trabajo Penitenciario Productivo se refiere a un modelo en el cual la administración y operación de actividades laborales y programas de rehabilitación dentro de instituciones penitenciarias son gestionados por entidades privadas en lugar de por el gobierno.

En este sistema, las empresas privadas u organizaciones asumen la responsabilidad de supervisar y coordinar las actividades laborales y de capacitación que involucran a los reclusos.

Características clave de un Sistema de Gestión Privada del Trabajo Penitenciario Productivo pueden incluir.

- a) Contratos de gestión: El gobierno o la entidad penitenciaria otorgan contratos a empresas privadas u organizaciones para administrar y operar programas de trabajo penitenciario productivo en las prisiones.

- b) Participación de la empresa privada: Las empresas privadas pueden proporcionar empleo a los reclusos dentro de la prisión, organizar talleres de capacitación laboral y facilitar programas de rehabilitación y educación.
- c) Generación de ingresos: En algunos casos, las empresas privadas pueden generar ingresos a través de la producción y venta de bienes o servicios producidos por reclusos en el sistema penitenciario.
- d) Supervisión y regulación: A pesar de que la gestión puede ser privada, generalmente existe una supervisión y regulación gubernamental para garantizar que se cumplan los estándares de seguridad, derechos humanos y rehabilitación.
- e) Enfoque en la reinserción: El objetivo principal de un sistema de gestión privada del trabajo penitenciario productivo es facilitar la rehabilitación y la preparación de los reclusos para una reintegración exitosa en la sociedad una vez que cumplan sus condenas.
- f) Acuerdos contractuales: Los contratos entre el gobierno y las entidades privadas pueden especificar las responsabilidades, los estándares de desempeño y los aspectos financieros de la gestión privada del trabajo penitenciario.

Es importante tener en cuenta que la implementación y eficacia de los sistemas de gestión privada del trabajo penitenciario productivo pueden variar ampliamente según la jurisdicción y la legislación específica.

Algunos países han optado por este enfoque como una forma de involucrar al sector privado en la rehabilitación de reclusos, mientras que otros pueden preferir un enfoque más gubernamental.

Las opiniones sobre la privatización de la gestión penitenciaria pueden ser diversas y pueden generar debates sobre cuestiones éticas, de derechos humanos y de rentabilidad.

1.2.2.3. Sistema de gestión mixto del trabajo penitenciario productivo

El Sistema de Gestión Mixto del Trabajo Penitenciario Productivo es un enfoque en el que la administración y operación de actividades laborales y programas de rehabilitación dentro de instituciones penitenciarias involucra tanto a entidades gubernamentales como a entidades privadas o de la sociedad civil. En este modelo, se busca combinar la experiencia y recursos tanto del sector público como del sector privado o de organizaciones no gubernamentales para gestionar y supervisar las actividades relacionadas con el trabajo penitenciario productivo en las prisiones.

Las características principales de un Sistema de Gestión Mixto del Trabajo Penitenciario Productivo pueden incluir.

Participación del sector público y privado: Tanto el gobierno como empresas privadas u organizaciones no gubernamentales pueden tener roles en la administración y operación de programas de trabajo y rehabilitación en las prisiones. Colaboración y

asociación: Puede haber colaboración activa entre el sector público y el privado, lo que puede llevar a la formación de asociaciones público-privadas (APP) o acuerdos de colaboración en los que se comparten responsabilidades y recursos.

Objetivos de rehabilitación: El enfoque principal suele ser la rehabilitación de los reclusos y la preparación para la reintegración en la sociedad, al igual que en otros sistemas de gestión penitenciaria.

Supervisión y regulación gubernamental: A pesar de la colaboración con el sector privado o las organizaciones no gubernamentales, el gobierno generalmente mantiene un papel de supervisión y regulación para garantizar que se cumplan los estándares de seguridad, derechos humanos y rehabilitación.

Diversificación de programas: El sistema mixto puede permitir una mayor diversidad de programas de trabajo y rehabilitación, ya que diferentes entidades pueden aportar experiencia y recursos en áreas específicas.

Flexibilidad y adaptabilidad: Este enfoque puede permitir una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la gestión penitenciaria, lo que puede ser beneficioso para abordar las necesidades específicas de los reclusos y las metas de rehabilitación.

La implementación de un sistema de gestión mixto del trabajo penitenciario productivo puede variar según la jurisdicción y la legislación específica.

La elección de este enfoque a menudo se basa en una combinación de factores, incluidos los recursos disponibles, las políticas gubernamentales y los objetivos de rehabilitación penitenciaria.

1.2.2.4. Sistema de autogestión del trabajo penitenciario productivo

El sistema de autogestión del trabajo penitenciario se presenta cuando los emprendimientos productivos son gestionados y administrados por los propios reclusos (Taboga, 2016, p. 82).

Esta modalidad de trabajo penitenciario es desarrollada en el interior del centro penitenciario, y para su ejecución los presos deben contar con los recursos económicos necesarios para su funcionamiento y sostenimiento por ejemplo, para la adquisición de la materia prima y de los instrumentos de trabajo, ya que la institución penitenciaria sólo les facilita el espacio físico y una mínima retribución económica.

1.3. Del trabajo penitenciario

En la actualidad, el trabajo penitenciario ha sido definido como un medio para lograr la resocialización o rehabilitación de las personas reclusas dentro de una prisión, por lo cual, se establece que la finalidad de este es conseguir que las personas privadas de libertad puedan adoptar habilidades y destrezas que le permitan llevar una vida en libertad, siendo laboralmente activos y sin la comisión de nuevos delitos, para la rehabilitación penitenciaria.

Es común observar que, en los países en los que se regula el trabajo penitenciario, establezca en las normas que lo estipulan, una finalidad resocializadora de este. No obstante, se debe indicar que la finalidad resocializadora del trabajo penitenciario, no es la única que ha existido en la realidad de las tareas laborales realizadas por los reclusos en prisiones.

Es así como, la variabilidad de finalidades del trabajo penitenciario se observa en la integración y transformación de éste, según los distintos modelos de organización y funcionamiento de los centros penitenciarios. Como se recordará, el trabajo de los penados es un elemento estructural de la prisión y, por ende, de los distintos paradigmas de encierro. Es por lo anterior, que Carolina Prado nos refiere que el trabajo penitenciario ha tenido funciones distintas según su implementación dentro de los modelos penitenciarios más importantes: el “correccional”, el “progresivo” y el “incapacitador”.

“Desde el surgimiento de la cárcel, el trabajo pasó a ser una proyección aflictiva de la propia privación de la libertad, que adoptó un sentido correctivo en los siglos dieciocho y primera mitad del diecinueve, en el modelo auburniano; un sentido reformador a finales del dieciocho y la mayor parte del siglo veinte, en el modelo progresivo; finalmente, al decaer la relevancia de su objeto rehabilitador, se presenta con fines de explotación, en el modelo de incapacitación”.

Además, las distintas finalidades del trabajo penitenciario pueden apreciarse de forma más clara, si se analizan desde tres puntos de vista:

- 1) un punto de vista institucional,
- 2) desde la visión de la persona detenida y,
- 3) desde la óptica del interés social o general de aquel.

De esta forma, desde el punto de vista institucional, es decir, en atención a las necesidades e intereses del centro presidiario, el trabajo penitenciario cumple con al menos tres finalidades:

- 1) una finalidad económica-utilitaria, como instrumento de producción de bienes e ingresos, ya que el trabajo penitenciario se desenvuelve como creador de beneficios económicos y de amortización de costos institucionales, por ejemplo, con el trabajo doméstico;
- 2) una finalidad resocializadora, puesto que el trabajo penitenciario es un elemento esencial de los programas de corrección y capacitación de los privados de libertad;
- 3) y una finalidad organizativa, ya que el trabajo les otorga a los reclusos una rutina y estructura de actividades diarias, por lo que se convierte en un instrumento de disciplina y control del establecimiento carcelario, al mantener ocupados a los reclusos durante las tareas laborales.

Desde la óptica de la persona reclusa, el trabajo penitenciario presenta las siguientes finalidades o funciones:

- 1) una finalidad educativa-formadora, ya que le brinda al trabajador distintos hábitos de trabajo y destrezas, mediante una experiencia laboral concreta y entrenamiento

vocacional, que le permitiría llevar un empleo en el mercado laboral exterior a la prisión.

- 2) finalidad económica, ya que el trabajo penitenciario le dota al recluso de suficiencia o auxilio económico durante el encierro, con lo cual se le brinda la posibilidad de cubrir necesidades personales no satisfechas por la administración carcelaria, el pago de responsabilidades civiles derivadas del delito cometido o de obligaciones económicas impuestas en la sentencia, así como de coadyuvar con los gastos de su grupo familiar⁴⁶;
- 3) una finalidad de promover la actitud hacia el compromiso laboral, esto debido a que el trabajo penitenciario le otorga al recluso el estímulo de obtener un beneficio económico, así como del desarrollo de un hábito de trabajo, autodisciplina y de responsabilidad personal durante el tiempo de la jornada productiva;
- 4) la finalidad social-adaptativa de contrarrestar la influencia negativa de la vida monótona y artificial del centro carcelario.⁴⁷ y;
- 5) una finalidad personal de reconstrucción de la imagen y autoestima, ya que el trabajo penitenciario les permite a los reclusos reivindicarse personalmente, al acceder a la asignación de méritos debido al desarrollo de sus capacidades productivas lo que posibilita reconstruir su imagen como persona de valor, adulta y autónoma.⁴⁸

Por su parte, desde un punto de vista del interés general o social del trabajo penitenciario, presenta las siguientes finalidades:

- 1) brindar la posibilidad del pago de una restitución a las víctimas del delito;

⁴⁶ Taboga, 2016, Pág. 93

⁴⁷ (Taboga, 2016, Pág. 79

⁴⁸ González y Ledezma, 2009, Pág. 245

- 2) permitir al Estado cubrir una proporción del costo de la prisionización de las personas;
- 3) el sostenimiento de personas a cargo del preso, con lo cual se libera al Estado de la responsabilidad de su auxilio.⁴⁹

De lo dicho anteriormente, queda al descubierto, de manera clara, que, lejos de lo que se indica por la versión oficialista, tanto en la norma como en los pronunciamientos judiciales, el trabajo penitenciario no tiene una finalidad única ni prioritaria en la resocializadora de los reclusos, siendo que, tal y como fue expuesto en la historia de este instituto carcelario, muchas veces el fin reformador del empleo de la mano de obra presidiaria fue condicionado o superado por un fin económico por parte del Estado, incluso llegando a situación de sobreexplotación manufacturera de las personas reclusas.

⁴⁹ Prado, 2014, Pág.120

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

Para los efectos de la presente investigación, se debe realizar un análisis del derecho penitenciario, el cual abarca su desarrollo en el transcurso del tiempo, diversas definiciones, naturaleza jurídica, elementos que lo componen, fuentes originarias y la relación que tiene con otras ramas del derecho.

2.1. Historia del derecho penitenciario

Es necesario estudiar la historia del derecho penitenciario para poder establecer cómo la misma afecta a la sociedad y cómo este derecho ha contribuido en la forma como se abordan las penas y garantías de los privados de libertad como personas; así como la manera en la cual este derecho puede servir como herramienta para la reintegración de los privados de libertad en la sociedad.

Es por esto por lo que se ha de iniciar afirmando, que el derecho penitenciario es tan viejo como la humanidad misma, puesto que desde los tiempos bíblicos en donde Caín asesina a Abel y Dios interviene como mediador para castigar al primero, se determinó que era necesario que cada crimen tuviera su castigo; naciendo entonces el derecho penitenciario. Por lo tanto, se estableció que cada ilícito penal debía ser castigado, naciendo la noción del castigo a través del confinamiento, después llamado cárcel, con el objeto de reformar al delincuente de sus malas acciones en contra de la sociedad, así como la manera en la cual el derecho puede servir como herramienta de reintegración.

El derecho penitenciario, entonces nace como la necesidad de brindar el castigo al ilícito penal condenado, no obstante, era necesario que se redactara algún tipo de ley que estableciera la manera en la cual se debía realizar, puesto que, en los inicios de la humanidad, las penas y los tratos de los criminales eran desmesurados respecto al crimen cometido, existiendo también, presos de guerras y de conquistas, quienes estaban confinados al encierro por su origen.

Fue en este contexto que se hizo necesario que existieran normas jurídicas que determinaran el vínculo de la pena con la forma en la cual la misma se cumplía; y al mismo tiempo, que también garantizara una vida digna y un trato humano para aquellos que por cualquier razón cometieran una acción contraria a la ley.

Propiamente dicho, se puede determinar que fueron los romanos influenciados por las enseñanzas griegas, quienes normaron por primera vez el derecho penitenciario; en ese sentido, Alejandro Miquelarena Meritillo afirma lo siguiente: “Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen, por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo.

Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar título de mera referencia se puede mencionar entre

otros a Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en persona) y Aristóteles”⁵⁰

Este autor entonces realiza un análisis histórico, estableciendo que los centros penitenciarios aparecen con la civilización, analizando que es necesario que se establezca el tratamiento que deben tener las penas y la forma en cómo deben de cumplirlas y la necesidad de establecer las normas respecto a la sanción y cumplimiento de las penas; reafirmando que fue en Grecia donde se empezó a poner en práctica el estudio de las penas y la forma en la cual eran tratados los privados de libertad, a través de los postulados de sus más grandes filósofos.

Se puede considerar entonces que fue en Grecia y Roma en donde se moldeó la forma de tratar a los presos y en donde se intentó que fueran útiles a la sociedad al cumplir con sus condenas. En la Edad Media, impulsados por las filosofías de la Edad Antigua, pero desvirtuando la humanidad de los reclusos, debido a que “el encierro se caracterizaba como una medida preventiva, hasta tanto se ejecutaran los castigos aberrantes e inhumanos a los que se sometían a enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños.

Así, aguardaban su pena amontonados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que no estaban previstos para tal fin.”⁵¹

⁵⁰ Miquelarena Merítelo, Alejandro. **Las cárceles y sus orígenes:** <http://www.Pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>. (Consultado el 1 de mayo de 2017)

⁵¹ **Ibíd**

La extrema religiosidad y la condición de vida precaria que predominó en esa época determinó la forma en la cual se tratarán a los presos que existieron, por cuanto era predicado que los criminales caían de la gracia de Dios y esta teoría era ampliamente aceptada, lo que desembocó en el olvido de los presos y de los procesos que trataban demostrar su culpabilidad, es por esto que se estableció como forma básica de tratar a la criminalidad, el trato deshumano.

Almudena Monge González, establece sobre este tópico: “Hasta el siglo XVIII, asociándolo a una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios, cuyo objetivo fundamental y principal consistía en provocar el miedo, sin importar la comisión de graves errores.

De esta manera, señores aplicaban a los rebeldes, castigos no autorizados por las leyes (cocción en calderas), a fin de combatir la criminalidad azotaba sus territorios.”⁵²

A partir de la Edad Media, se inició como costumbre que se encarcelara como una práctica normal a un ilícito penal, no obstante, se llegó a la conclusión que la tortura y el encarcelamiento largo no es la mejor forma de tratar a los delincuentes que transgredan la ley penal. Sobre la forma de abordar las penas y el derecho penitenciario, el autor Jaime Peña Mateos afirma: “Hasta el siglo XVI, la regla general del encarcelamiento era utilizada a los efectos de la custodia de los detenidos hasta el momento del juicio.

⁵² Monge González, Almudena. **La pena de muerte en Europa**. Pág. 25.

Sin embargo dadas las circunstancias del momento, en las que se generó un aumento considerable de la criminalidad, que derivó en la creación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa, pese a las acciones de limpieza contra ese colectivo, que impedía ejecutar a todos, hicieron aparecer a la prisión como una pena aplicable más.

Así, poco a poco todos los estados europeos comenzaron a utilizar a la prisión como pena represiva, no obstante, aún subsistieran severos castigos corporales (que iban de azotes a la muerte), sanciones pecuniarias y el destierro especialmente utilizado respecto a las colonias americanas.⁵³ Se puede determinar entonces que a medida que fue pasando el tiempo, se estableció la importancia que las penas fueran de acuerdo con la transgresión, poniendo en práctica castigos distintos a las torturas y medidas de represión excesivas, de tal forma que se fue haciendo popular y aceptado por todas las legislaciones, que los presos también son personas y que como tales les corresponden derechos irrenunciables que deben ser cumplidos.

Habiendo establecido la forma en la cual la concepción de estos fue cambiando en el tiempo, aunado con los grandes avances que trajo consigo el Período del iluminismo en el año de 1776, en Inglaterra, se escribe un libro titulado “El Estado de las Prisiones”, el cual es de suma importancia dentro del derecho penitenciario, ya que establece los principios sobre los cuales se rige esta materia en la actualidad; siendo los siguientes.

⁵³ Peña Mateos, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII.** Pág. 53

1. **Aislamiento dulcificado:** en donde cada prisionero durmiera aislado y reflexionara y con ella el arrepentimiento, de esta forma evitar el contagio físico y moral.
2. **Trabajo:** pues el ocio traía males y los beneficios que reportaba el trabajo de los presos servía como medio de la moralización.
3. **Instrucción moral y religiosa:** pues era considerada como el medio más poderoso que reforme moral abonando con ardor la educación religiosa.
4. **Higiene y alimentación:** considerada como necesaria, ya que se debía construir establecimientos adecuados a los fines que perseguían y gracias a su influjo y preocupación en 1778 se construyeron en Inglaterra las primeras Casas Penitenciarias. Y se reveló contra los carcelajes esta era una suma de dinero que los prisioneros pagaban en concepto de alimentación y estancia.
5. **Clasificación.** Eran de tres clases: acusados, quienes la cárcel no debía ser de castigo sino más bien de seguridad; convictos, que serían castigados de acuerdo con la sentencia pronunciada en su contra, y deudores, aquí aboga por la separación absoluta entre hombres y mujeres.⁵⁴

El año de 1776, en Inglaterra, se escribe un libro titulado "El Estado de las Prisiones", el cual es de suma importancia dentro del derecho penitenciario.

⁵⁴ Hablemos de derecho penitenciario. Historia de los sistemas penitenciarios. <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historiadelossistemaspenitenciarios.html> (Consultado el 1 de mayo de 2017)

Esta clasificación fundamenta la forma en la cual se vislumbra actualmente el derecho penitenciario, ya que son las bases de este, entendiéndose que el derecho penitenciario, busca reformar a aquellos que han cometido un ilícito penal, pero siempre buscando que se reintegren a la sociedad, buscando hacer de ellos personas de bien.

Actualmente con el avance de los teóricos respecto al derecho penitenciario, se puede determinar que se trata de un régimen progresivo, el cual establece lo siguiente: “Las condenas y penas de la libertad se acortan, se introducen la clasificación, la educación y el trabajo, olvidada la labor forzada e inútil, de manera avanzada en las prisiones, se habla de tratamiento penitenciario; la doctrina de la nueva defensa social, que introdujo la idea de la individualización resocializadora del penado.

Cuatro son las direcciones que propone como lo es la reforma del ordenamiento jurídico, la reforma penitenciaria, unificación de las penas y medidas de seguridad, adopción de medidas alternativas a la prisión y división del proceso en dos fases; y se erigen junto a los nuevos y modernos establecimientos carcelarios, de observación o de terapéutica social.”⁵⁵

Por lo tanto, la función del derecho penitenciario en la actualidad, es el de conseguir la reintroducción del preso a la sociedad, por lo tanto se han creado y configurado programas que permitan al preso educar y trabajar desde los centros penales, de tal forma que se cree la conciencia de la importancia del trabajo como método de subsistencia, es por esto que se considera, que el derecho penitenciario debe de

⁵⁵ **Ibid**

primeramente al readaptación social del preso, sin dejar de lado los derechos que a estas personas les corresponden, a través de un trato humano, respetando sus derechos individuales fundamentales.

2.2. Definición de derecho penitenciario.

Es necesario definir en qué consiste el derecho penitenciario, de tal manera que se pueda comprender los elementos que lo integran, analizando cada uno de estos para poder determinar cómo a través de su definición, se puede vislumbrar el objeto de reinserción social que acompaña al mismo.

En tal sentido, se puede afirmar que el derecho penitenciario se define como:

“El conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos.”

Esta definición establece que el derecho penitenciario como cualquier rama del derecho, es un conjunto de normas jurídicas, pero que va enfocada a la manera en la cual se realizan las penas y las medidas de seguridad que intervienen en la forma de actuar de los reclusos, además de analizar la forma en la cual estos pueden y deben reintegrarse a la sociedad, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos.

Manuel Ossorio, define al derecho penitenciario como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.⁵⁶

Este autor afirma que el derecho penitenciario se encarga del estudio de los sistemas penitenciarios para poder determinar la viabilidad de estos en un territorio determinado, además del tratamiento de las penas, es decir, como se deberán de atender las mismas, respecto a su cumplimiento y las medidas de reintegración que pueden ser aplicadas.

Entonces el derecho penitenciario, se encarga de estudiar el sistema penitenciario de cada Estado en primer término.

Esto quiere decir que esta rama del derecho se encargará de analizar el funcionamiento de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las penas de los reclusos, además de estudiar la manera en la cual la pena será cumplida, resguardando los derechos humanos de los reclusos y finalmente, las medidas de seguridad de los reclusos mientras duren el tiempo dentro de la institución en la que cumplan su sentencia.

Para Vicenta Cervelló Donderis, el derecho penitenciario es: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares.

⁵⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 706.

De tal definición surgen como características propias de este derecho, que es una parte del ordenamiento jurídico, por ser su contenido normativo; se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas; se extiende también a medidas cautelares como la prisión provisional⁵⁷

Coincide esta autora con la forma en la cual el derecho penitenciario se encarga de normar todas aquellas sanciones penales y la forma en la cual se aplican, estableciendo que es necesario que las mismas se encuentren en una ley expresa, de tal forma que se establezca la manera en que las penas se deben de ejecutar, tanto en los centros de reclusión penal, como en los centros preventivos de detención penal.

Marino Lahura Olivo define la integración del derecho penitenciario de la manera siguiente: “lo integran las normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor tomado como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.⁵⁸

Esta definición es más simplista al establecer que el derecho penitenciario, tiene como objetivo la forma en la cual el Estado se encarga de establecer el cumplimiento de la sentencia en el territorio nacional, dejando en claro la forma en la cual el gobierno es encargado de los reos, debiendo este brindar a las personas, las garantías suficientes para el respeto de sus derechos aun estando privado de su libertad y es por iniciativa de este que deben de generarse las planificaciones y los programas que permitan la

⁵⁷ Cervelló Donderis, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Pág. 75

⁵⁸ Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Pág. 6

educación y capacitación de estas personas, con el objeto de insertarlas a la sociedad de la que han sido apartados y a la que deben de volver.

Guillermo Cabanellas, afirma sobre el derecho penitenciario: “El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”.⁵⁹

Este autor se enfoca en la forma normativa que debe abordar el derecho penitenciario, estableciendo que es a través de la ley que se puede castigar a los habitantes del Estado y que la misma debe brindar la protección necesaria para que se respeten sus derechos, aun estando en los centros de reclusión penal.

De todas las definiciones brindadas, se puede afirmar que el derecho penitenciario es una rama del derecho que se encarga de normar a todas aquellas personas que estén privadas de su libertad en un centro de reclusión o preventivo, con el objeto de que las personas cumplan con la pena establecida y ejecutada, tratando de emplear programas que traten de reintegrar a los reos a la sociedad.

De las definiciones citadas, se puede considerar que el derecho penitenciario, regula los aspectos siguientes:

a) El cumplimiento de las penas.

⁵⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 144

- b) Los regímenes penitenciarios.
- c) El Sistema Penitenciario.
- d) Redención de penas.
- e) Reintegración del reo a la sociedad.

2.3. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.

Se hace necesario establecer cuál es la naturaleza del derecho penitenciario y lo que este trata de estudiar, de tal forma que se pueda discernir la independencia como materia del derecho. La naturaleza jurídica del derecho penitenciario siempre ha sido discutida, es por esto que surge la necesidad de analizarlo para determinar su naturaleza, en tal sentido se debe exponer las diferentes posiciones en la doctrina acerca de la naturaleza del derecho penitenciario, que van desde los que defienden su autonomía dentro del derecho jurídico, hasta los que consideran una extensión del derecho penal o del derecho procesal penal, inclusive pudiendo ser una extensión del derecho administrativo sancionador y disciplinario.

Esto ha presentado una problemática constante, ya que el derecho penitenciario, proviene del derecho penal, toda vez que el derecho penal inicia después del proceso penal, por lo tanto, se puede considerar que este derecho surge directamente del derecho penal.

En ese sentido, se puede determinar que existen distintos presupuestos doctrinarios para tratar de explicar al derecho penitenciario, los cuales se analizan a continuación.

- a. “Para los penalistas es una parte del derecho penal que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de libertad. Completaría el cuadro de normas reguladoras del derecho punitivo: delitos, penas y medidas privativas de libertad y ejecución de éstas completarían el contenido del derecho penal.
- b. Para algunos tratadistas de derecho administrativo, la actividad de la administración penitenciaria forma parte de la actividad de la administración pública y, por tanto, las normas que regulan esta actividad deben de ser consideradas como pertenecientes al derecho administrativo.”¹²

Se puede afirmar entonces que los teóricos del derecho no se han puesto de acuerdo sobre la forma en la cual se debe abordar el derecho penitenciario, no obstante, existe una tercera vertiente, la cual establece que el derecho penitenciario es una rama independiente del derecho y debe ser tratada como tal.

En ese sentido, la doctrina sostiene que el derecho penitenciario es un derecho independiente conforme a los siguientes enunciados:

1. “**Por razón de las fuentes:** Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria constituyen un cuerpo de normas independientes de las que establecen los delitos y
2. **Por razón de la materia:** La relación jurídica-penitenciaria, en cuanto supone la permanencia de una serie de derechos, el nacimiento de otros frente a la Administración Penitenciaria, la aparición de deberes y el recorte o limitación de otros derechos constituye una materia específica que exige tratamiento normativo y doctrinal autónomo.

3. **Por razón de la jurisdicción:** Se atribuye a un órgano específico, el Juez de Vigilancia Penitenciario o Juez de ejecución de penas, el velar por el estricto cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica (el recluso).”⁶⁰

El derecho penitenciario se debe considerar como una rama independiente del derecho penal y procesal penal, debido a que el derecho penal, se encarga del estudio del delito, así como la culpabilidad; el derecho procesal penal, es el que estudia y desarrolla la forma en la cual se realiza el proceso para poder determinar la participación en el delito, así como las resoluciones y demás recursos que de éste derivan.

Por lo tanto, parece acertado afirmar que el derecho penitenciario es una rama independiente del derecho, debido a que persigue una finalidad distinta con objetivos propios, el cual consiste en la garantía que poseen las personas que han sido condenados por un delito, buscando la integración del mismo en la sociedad.

Luego de que cumpla con su condena, lo cual no tiene relación con el objeto que persigue el derecho penal y el derecho procesal penal, además cuenta con sus propios elementos que difieren de los del otro derecho, por lo tanto se concuerda con la teoría que el derecho penitenciario, es una rama independiente del derecho y se debe de considerar como tal, aunque siempre mantiene una relación directa con estas ramas del derecho.

⁶⁰ **Ibid.**

2.4. Elementos del derecho penitenciario

Existen varios elementos propios de derecho penitenciario, debido a que estos convergen para el efecto de establecer la individualidad de esta rama del derecho, siendo estos los siguiente.

- a. **Elemento personal.** Cuando se refiere al elemento personal de alguna rama del derecho, quiere decir que las personas que intervienen dentro del mismo, sobre este tópico, Abel Téllez Aguilera afirma: “La ejecución penal que regula el derecho penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de “interno”.

La expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno. Finalmente, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos del interno.”⁶¹

⁶¹ Téllez Aguilera, Abel. *Revista de estudios penitenciarios*, Gobierno de España: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Pág. 29

Este autor, establece que el elemento personal lo conforman dos sujetos, uno activo el cual corresponde a aquel que es parte de la administración penitenciaria, es decir quienes sean parte del personal del centro de detención penal, debido a que son ellos los que tienen el valor activo dentro del derecho, ya que corresponde a estos ejercer la acción del derecho penitenciario, asegurándose de hacer cumplir con lo regulado en la ley; en contraparte se encuentra el preso como parte pasiva del elemento personal, ya que es este el objeto del derecho penitenciario y gira sobre la manera en la cual se pueden guardar sus derechos en prisión, además de ser a esta persona que corresponde la educación dentro de estos recintos.

b. **Elemento objetivo.** Este elemento se distingue por la forma en la cual se hace realidad la sentencia que se ha declarado, es decir hacer efectiva la pena de prisión, a la cual ha sido condenado, sobre este elemento el autor Téllez Aguilera afirma: "el objeto del derecho penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del derecho penitenciario aquella que no se hace efectiva dentro de un centro penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabitación de drogas.

Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del Ordenamiento Español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo la ejecución de las dos primeras está regulada por nuestra disciplina, pues ambas tienen el mismo régimen

jurídico. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o Tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración.⁶²

- c. **Elemento del vínculo:** Este elemento es de suma importancia, ya que consiste en la forma en la cual se anexa la administración penitenciaria y el condenado a prisión.

2.5. Fuentes del derecho penitenciario

Cuando se habla de fuentes, se está refiriendo a la manera en la cual una rama del Derecho manifiesta su vigencia, en tal sentido se puede determinar que existen dos fuentes del derecho penitenciario, fuentes directas e indirectas. De las fuentes directas se pueden discernir las siguientes:

- a. **Fuentes escritas:** Las fuentes escritas del Derecho Penitenciario, la constituye la ley, en Guatemala lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley fundamental del Estado y también el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, promulgada con el objeto de brindar a las personas reclusas dentro de un centro penitenciario del país, normas mínimas para la custodia y tratamiento de estas; además de estar orientada a fomentar la readaptación y reinserción a la sociedad de las mismas.

⁶² Téllez Aguilera, Abel. **Op.Cit.** Pág. 31.



b. **Fuentes no escritas:** Las cuales sirven como una forma accesoria del Derecho Penitenciario, dentro de estas se pueden mencionar a la costumbre y los principios generales del Derecho, la importancia de los principios, se circunscriben en una guía, un lineamiento, una forma en la cual se puede suscribir un proceso legal dentro de Guatemala, de tal manera que se pueda considerar como debe de resolverse de conformidad con la ley y la doctrina, de ahí deriva su importancia en cualquier rama del derecho.

Las fuentes indirectas por su parte son los factores y elementos que condicionan el contenido de la norma, en ese contexto se puede afirmar que las fuentes indirectas del derecho penitenciario son las siguientes:

1. **Los tratados internacionales:** Los tratados internacionales, como su nombre lo indica, son convenios de tipo internacional que establecen cómo se deben de atender distintos tipos de situaciones en una multitud de países, por lo tanto, todos aquellos que han ratificado, han de respetar lo que estos dictaminan, en el derecho penitenciario se pueden mencionar los siguientes: Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966, I Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados que tienen como objetivo brindar derechos irrenunciables para todas las personas.

2. **Las recomendaciones y reglas emanadas de organismos internacionales:** Estas son dictadas por organismos Internacionales reconocidos, que tienen jurisdicción en todo el mundo, entre los cuales se puede mencionar: la Organización de las Naciones



Unidas, la Organización de los Estados Americanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. **La jurisprudencia:** Destacando en ésta, la importancia de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y del Organismo Judicial.

2.6. Relación del derecho penitenciario con otras ramas del derecho

Es necesario realizar un análisis de cómo el derecho penitenciario se relaciona con otras áreas del derecho, de tal manera que se establezca como se puede apoyar con las demás, para poder cumplir con sus objetivos.

- a. **Con el derecho penal:** “Las relaciones del derecho penitenciario con el derecho penal son tan estrechas, que la autonomía de éste es un tema sobre el que no está todavía de acuerdo la doctrina de forma unánime. por un lado, un buen número de normas sobre la ejecución de las penas privativas de libertad vienen recogidas en los códigos y leyes penales. Por otro, lo que debe ejecutarse de acuerdo con las normas de derecho penitenciario son las penas cuya naturaleza, extensión, duración y demás condiciones vienen fijadas por el derecho penal sustantivo.
- b. **Con el derecho procesal penal:** Para un buen número de tratadistas que niegan la autonomía del derecho penitenciario, indican que éste forma parte del derecho procesal. Hasta la aparición en algunos países de códigos y leyes de ejecución de penas, la mayor parte de las normas referidas a la ejecución penal forma parte del



derecho procesal por estar contenidas esas normas en leyes procesales. La aparición del juez de vigilancia penitenciaria o juez de ejecución de penas refuerzan los argumentos de quienes entienden que la ejecución de las penas privativas de libertad es una función jurisdiccional cuyo marco normativo no ha salido de la esfera del derecho procesal penal.

c. Con el derecho político: Existen fundamentalmente dos manifestaciones de esa relación: Porque las tendencias políticas inciden ordinariamente en los fines que se asignen a las penas y consecuentemente en la actividad de la administración penitenciaria.

d. Derecho administrativo: Las relaciones entre el derecho penitenciario y el derecho administrativo son muy estrechas, al ser la administración uno de los sujetos que surge con motivo del internamiento de un individuo (ya sea penado o preventivo). Por otro lado, al derecho administrativo pertenecen una serie de normas que regulan la organización y procedimiento de los órganos de la administración penitenciaria, y en el derecho penitenciario, frecuentemente hay una remisión a las a las normas de derecho administrativo, como en materia disciplinaria.

e. Ciencias de la conducta: Conforme la actividad penitenciaria se fue orientando a la reinserción social del penado abandona los métodos empíricos y se transforma en tratamiento. El tratamiento supone la adopción de métodos científicos encaminados a influir en el penado, estos métodos pertenecen a las ciencias de la conducta (pedagogía, sociología, medicina, psicología, psiquiatría).”



En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el derecho penitenciario como rama independiente del derecho, se relaciona con otras, con el derecho penal y procesal penal, más íntimamente, ya que sin delito y sin proceso, no podría concebirse un derecho penitenciario, pero con un objetivo totalmente distinto, por lo tanto, se puede afirmar que siempre existirá un vínculo entre estas áreas del derecho, sin que se inmiscuyan unas con las otras.⁶³

Respecto al derecho político, se relaciona debido a que la administración penitenciaria deriva directamente de la manera en la cual el gobierno lo establezca, si el gobierno está orientado a la educación, lo reflejara dentro del sistema penitenciario y así sucesivamente. con el derecho administrativo, debido a la forma en la cual actúa la administración pública respecto al sistema penitenciario, al ser parte de las decisiones del gobierno.

Las ciencias de la conducta se relacionan íntimamente con esta rama del Derecho debido a que estas estudian la forma de actuar de los reos, estas ciencias coadyuvan a la manera el cual el Derecho Penitenciario puede efectuar su función de reinserción del reo a la sociedad.

⁶³ WoltersKluwer Derecho penitenciario: http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJYwsztlUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUtckhIQaptWmJOcSoAhHBHozUAAAA=WKE (Consultado el 1 de mayo del 2018)





CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario guatemalteco

Es necesario establecer en qué consiste el sistema penitenciario en Guatemala y como se aplica dentro del país, para poder determinar los esfuerzos que se hacen dentro del territorio nacional para la correcta reintegración del reo de conformidad con el Derecho Penitenciario.

3.1. Evolución histórica

La evolución histórica del sistema penitenciario, tanto de Guatemala como del mundo, ha existido desde el inicio de la humanidad, sin que el mismo haya sido escrito, por lo tanto, el mismo ha existido y se ha desarrollado paralelamente a la humanidad. Se iniciará por afirmar que “La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparecen en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo. Por lo tanto, es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional.

Teniendo esto como fundamento, Benjamín Franklin, en 1874, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y

penitenciario inglés John Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches”.⁶⁴

Se puede afirmar entonces que el sistema penitenciario, existe desde que se determinó que era necesario se condenara a prisión a una persona por un hecho prohibido por la ley y por ende debía ser castigado; ocupándose de que en efecto esta persona recibiera la condena a la cual había sido condenado; por lo tanto el sistema penitenciario en las épocas primarias de la humanidad, consistió en castigar al culpable, en ocasiones era utilizado como método de tortura, ya que ese era el sistema ocupado para tratar a criminales.

No obstante, a medida fue evolucionando la humanidad se empezó a considerar que era necesario cambiar la forma en la cual se abordaba el Sistema Penitenciario, puesto que las personas condenadas, debían de ser tratados como humanos y por lo tanto, había que respetar sus derechos como tales aun dentro de los centros carcelarios, por lo tanto era necesario que se reformara la manera en la cual se atendía a los reos, cambiando entonces la ley que regía al sistema penitenciario.

En virtud de lo anterior y siendo necesario reformar la ley que regía en ese tiempo, Foucault Michel expresó que “La evolución de cárcel, del precario método de encierro o

⁶⁴ Marín, Lizardo. **Formas de ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho colombiano.** Pág. 20

antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia.

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.”⁶⁵

Atendiendo al cambio que se vivió a través del inicio del capitalismo, se puede determinar que era necesario cambiar la forma de tratar al reo y que no se buscara únicamente el castigo, sino también la reinserción a la sociedad una vez cumplida su condena, dando paso al Sistema Progresivo, el cual se enfoca en la humanización del reo como persona capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Ahora bien en Guatemala, el antecedente más añejo se puede considerar que se remarca con fecha 9 de julio de 1875 “cuando el señor José F. Quezada visitó por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante, ya que pudo darse cuenta que las

⁶⁵ Foucault Michel. **Vigilar y castigar**. Pág. 269.

condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba, más aún la pena del castigo,

Siendo así la cárcel en ese entonces, una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social, era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas, tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo, lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que, por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios, se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, misma que fuera construida en el terreno llamado “El Campamento”. Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de esta.

Sin embargo, lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardó en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresará el mismo trato a los reclusos e inclusive

al mismo estado de las instalaciones, regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos”⁶⁶

Después que Centroamérica se independizara de España y se fragmentara su sistema penitenciario, era el mismo que se ocupó dentro de la colonia, debido a que los reos y presos eran considerados como ciudadanos indeseables debido a sus transgresiones a la sociedad, por lo tanto, Guatemala como nación incipiente, optó por la continuidad a las leyes del Reino de España respecto a la manera en la cual se debían de tratar a los reos dentro de Guatemala,

Por lo tanto fue hasta esta visita que se entendió que era necesario cambiar la manera en la cual se trataban a estas personas dentro del país, ya que hasta esa fecha se realizaban prácticas y existían condiciones que no eran las más idónea, puesto que las personas que cumplían condenas no eran tratadas como seres humanos, en tal sentido, se recomendó en ese tiempo al presidente Justo Rufino Barrios, que era necesario que se cambiara las leyes y las maneras en las cuales se percibiera el sistema penitenciario en el país, de tal forma que se equiparara con aquellas que eran aplicadas en Latinoamérica y en el mundo.

Para entender la manera en la cual se atiende el sistema penitenciario actual, es necesario que se estudien los distintos sistemas que ha habido en la historia; pudiendo mencionar los siguientes:

⁶⁶ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**, Pág. 3.

- a. **“Sistema filadélfico o celular.** Este sistema, fue creado y considerado por primera vez en los Estados Unidos de América, surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema Filadélfico o celular, prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta.
- b. **Sistema de auburn y sing sing, New York.** Como consecuencia de las críticas al sistema Filadélfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario.
- c. **Sistemas reformatorios.** En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez.
- d. **Sistema inglés de los borstals.** Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que, a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido

lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; se puede determinar que este sistema era aplicado para aquellos menores de edad en conflicto con la ley penal, ya que se consideraba que la mayoría de edad se adquiere a los 21 años.

- e. **Sistema progresivo.** Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad.”⁶⁷

En virtud de lo anterior, se puede establecer que, a lo largo de la historia moderna de la humanidad, han sido muchos los Sistemas Penitenciarios, debiendo de enfocarse en este período, debido a la importancia que se generó en esos años; desde ser considerado como una forma netamente castigadora, hasta ser percibida como la forma en la cual los reos cumplen su condena y se rehabilitan para poder ser miembros útiles a la sociedad.

⁶⁷ Rodríguez–Magariños, Faustino Gudín. **Historia de las prisiones.** Pág. 6-14.

En la actualidad, se utiliza el Sistema Progresivo, considerado el más correcto, modificado, puesto que en el transcurso del tiempo se han establecido reformas, en el sentido que bien es cierto, se debe tratar al reo como persona humana, de conformidad con sus derechos aun estando en prisión, el trabajo que se realice dentro del recinto debe ser voluntario y no forzado, sin embargo es necesario acotar que fue a través de este sistema que se ideó que el ocio dentro de la prisión no era ideal para la reforma del criminal, sino que era necesario se ocupará a través de trabajo voluntario, por medio de programas que buscan la reintegración social del reo, siendo esta la finalidad del derecho penitenciario, llevado a cabo a través del sistema penitenciario.

3.2. Definición de sistema penitenciario

En primer término, es necesario afirmar que cuando se menciona “sistema penitenciario”, se refiere a la manera en la cual se debe de atender a los reos dentro de un estado de derecho.

En tal sentido, la palabra sistema conforme al diccionario de la Real Academia Española, consiste en el: “conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o actividad; sistema político por el que se rige una nación; y modo regular o habitual de producirse algo”.

Por lo tanto, se puede determinar que el sistema penitenciario, es un conjunto de normas en primer término, que van encaminadas a establecer la manera en la cual se podrá aplicar la pena a las personas que están condenadas.

Por su parte, Manuel Ossorio define al sistema penitenciario de la siguiente forma: “Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.”⁶⁸

En ese sentido se puede considerar que el sistema penitenciario siempre será un conjunto de normas jurídicas, encaminado a la forma en la cual se podrá condenar a las personas dentro de un Estado; además se encarga de normar al personal administrativo del mismo y toda aquella actividad que se lleve en el lugar para el resguardo, la justicia, la vida y la seguridad del pueblo, es contemplado como Régimen Penitenciario.

Por su parte; el Servicio Penitenciario Federal de Argentina, establece: “El Régimen Penitenciario (también llamado de Progresividad) es el proceso que una persona deberá atravesar en cumplimiento de la pena privativa de libertad que la autoridad judicial le ha impuesto. Está estructurado sobre la base del equilibrio entre sus derechos y deberes y los del conjunto de alojados.

Promueve al mismo tiempo, el orden, la seguridad de la convivencia y la posibilidad de que pueda acceder a la enseñanza en los niveles educativos obligatorios; la adecuada y oportuna atención a las necesidades psicofísicas y espirituales; el mantenimiento de los

⁶⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 825.



vínculos familiares y el desarrollo de las actividades laborales, sociales, culturales recreativas vigentes en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

El Régimen Penitenciario consiste en un sistema progresivo, dividido en cuatro fases o períodos por los que se debe avanzar —progresar— debido a la situación de condenado. Dicho avance dependerá del cumplimiento de los objetivos que la autoridad penitenciaria fije para cada una de las fases o períodos del régimen citados.

Este cumplimiento, además, implicará beneficios consistentes en la atenuación de su régimen de detención y la posibilidad de acelerar el acceso a salidas transitorias y semilibertad.

La incorporación al Régimen Penitenciario se produce una vez que la condena es comunicada al establecimiento penitenciario.

El tribunal que condena debe enviar a la unidad o complejo y al juzgado de ejecución el testimonio (copia) de la sentencia y el cómputo de la detención una vez que ha esta ha quedado firme.”⁶⁹ En virtud de lo anterior, se puede establecer que un Sistema o Régimen Penitenciario consiste en todas aquellas leyes que sirven para establecer la relación entre reos, trabajadores y la manera en la cual se cumple la condena en un centro penitenciario; buscando la forma como se respeten los Derechos Humanos de los presos.

⁶⁹ Servicio penitenciario federal. ¿Cómo es el régimen penitenciario [https://www.spf.gob.Ar/www/asesoria_miento_informacion/pub/75/Como-es-el-regimen-penitenciario] (Consultado: el 17 de mayo de 2017)

Además, orientados para la reinserción de la población carcelaria a la sociedad que condenó, siendo el objeto primordial del sistema penitenciario, aplicar los programas de trabajo y educación dentro de un Estado determinado, apuntando a convencer al delincuente de no realizar actos criminales nunca más.

3.3. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario.

Existe una discusión respecto a la naturaleza jurídica de este tópico, en el sentido que se puede confundir con el derecho penal y penitenciario, debido a la íntima relación que tienen estas ramas, cuando en realidad son distintas explicaciones ya que, aunque estas convergen, no se consideran iguales, por lo tanto, debe analizarse la forma en la cual este se aborda.

El derecho penal como el derecho penitenciario se encargan de normar la forma en la cual se puede abordar el Régimen Penitenciario de un territorio determinado.

El derecho Penal, se encarga de estudiar el delito, desde su fase interna hasta su fase externa, ya sea en tentativa o como delito consumado, mientras que el derecho penitenciario se encarga de establecer la manera en la cual esa pena es ejecutada.

El sistema penitenciario, por su parte es la forma en la cual se aplica la pena ejecutada, ya que como se puede determinar existen distintos tipos de sistemas penitenciarios en el mundo, ya que, aunque el sistema progresivo es el más utilizado, existen países que poseen un gobierno dictatorial o de facto, en el cual se procura únicamente el



encarcelamiento del culpable ya sea por razones políticas o de cualquier otro caso entonces el sistema penitenciario cambia.

El sistema penitenciario se considera como una ciencia afín del derecho penal y del derecho penitenciario, pero sin que sea directamente una parte de estos, ya que no es una rama del derecho propiamente dicho, pero si se entrelaza con los anteriores, siendo uno de sus fines, el control general sobre la pena privativa de libertad, a la cual tienen intervención no solo el juez de ejecución competente, sino también, el Organismo Ejecutivo, con el funcionamiento de la administración de los centros carcelarios correspondientes para ese fin.

3.4. Principios del sistema penitenciario.

Los principios son los enunciados normativos más generales que establece un sistema normativo para cumplir con los objetos legales de un tópico determinado. En tal sentido se puede determinar que, pese a que el sistema penitenciario no es una rama del derecho en el sentido estricto de la palabra, es necesario que tenga principios que lo limiten, por lo tanto, se consideran como tales, los siguientes:

3.4.1. Principio de legalidad

Siempre que se mencione al principio de legalidad, se debe de circunscribir qué es la manera en la cual la ley debe de fundamentar a una situación, en tal sentido, se puede determinar que el principio de legalidad en el sistema penitenciario consiste en la

manera en la cual se debe atender a los reclusos dentro de los centros de reclusión debiéndose realizar conforme al ordenamiento jurídico del Estado, puesto que no puede haber personas encarceladas sin causa justa tipificada en la ley.

Sobre este tópico, la autora Vicenta Cervello afirma: “Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de derecho caracterizado por el imperio de la ley y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos hemos conocido a través de las aulas universitarias, incluso algunos códigos lo señalan tal como se describe que es: ***nullum crimen, nulla poena sine lege***, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales; ambos fundamentos enfocan el carácter ejecutivo propio de la pena.”⁷⁰

Se puede determinar entonces que el sistema penitenciario de cualquier Estado debe de circunscribirse a la ley de este, sobre todo en la forma en la cual se aplican las penas privativas de libertad dentro de Guatemala. En Guatemala el principio de legalidad se justifica en el Artículo 1 del Código Penal, el cual establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.”; es por esto por lo que al momento de dictaminar las penas deben de estar tipificadas en la ley de la materia.

⁷⁰ Cervelló Donderis, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Pág. 65



Respecto a tratados y/o convenios Internacionales, debe de citarse el Artículo numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 15 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la doctrina se ha estimado que también se derivan del principio de legalidad a modo de subprincipios o consecuencias lógicas del mismo, los siguientes.

- a. **“Subprincipio de reserva:** Este subprincipio señala que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.

- b. **Subprincipio de humanidad:** Este se encuentra en concordancia con los Tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 que crea el Código Procesal Penal.

Se establece en el Artículo 5 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica e implica el deber de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Así como el mencionado Artículo 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

- c. **Sub-Principio de igualdad ante la ley:** Este principio se encuentra establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 21 del Código Procesal Penal, mediante el cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado, observado por el interno de acuerdo con sus condiciones personales.
- d. **Sub principio de progresividad del régimen penitenciario:** Este se refiere a que procura la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del Régimen Penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario) y que dicho régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos.

Las etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen (y en su caso en el tratamiento voluntariamente asumido) y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos (semi libertad, libertad condicional, libertad asistida, etc.)⁷¹

⁷¹ Zaragoza Huerta, José. **El nuevo sistema penitenciario**. Pág. 112.

En el entendido, dichos subprincipios están incluidos dentro del principio de legalidad porque todos estos solo se pueden realizar de conformidad con la ley de Guatemala y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, para que se respeten los derechos humanos de los condenados, por lo tanto se puede determinar que la forma en la cual se desarrolla el principio de legalidad dentro del sistema penitenciario, se establece conforme a todas las leyes que Guatemala ha promulgado y Convenios o Tratados Internacionales de los que es parte, debido únicamente a que a través de las leyes se puede garantizar el bienestar del recluso.

3.4.2. Principio de resocialización

Este principio, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la manera en la cual debe de ser utilizada la resocialización en el sistema penitenciario del país; en anuencia con los Artículos 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 del Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

José Zaragoza Huerta, sobre este tópico establece: “cuando se habla del principio de resocialización, se explica que a través de una serie de políticas del Estado dirigidas al reo, de conformidad con la sentencia final, se pretende reinsertar a este a la sociedad, porque de hecho, se encontraba en la ella, pero no realizando acciones positivas para él, su familia y consecuentemente, su conducta de alguna manera lesionaba derechos de los ciudadanos, pero que a través de las políticas del Estado, se insertará a la sociedad, aunque como se detallará más adelante, ello constituye una utopía.

De todas formas, la palabra reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad.”⁷²

Este principio quiere decir que la finalidad del derecho penitenciario es la de rehabilitar al reo para que sea útil a la sociedad de un territorio determinado.

3.4.3. Principio de intermediación de la ejecución penal

Este principio rige en el procedimiento penal, especialmente en el juicio y contemplado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal guatemalteco, en el campo de la ejecución de la pena merece un criterio autónomo, por el hecho que se considera de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación directa de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad de las normas de ejecución penal. Sin embargo, para el caso de Guatemala las incidencias que surjan con ocasión de esta fase, actualmente se llevan a cabo por la vía escrita.

“La intermediación como principio propio del procedimiento penal es derivado del principio de oralidad y exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del tribunal de mérito o juez de ejecución penal, ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador sin

⁷² *Ibíd* Pág. 113.

sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza, o sea que los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos”.⁷³

Por lo tanto, este principio de intermediación en el Sistema Penitenciario, es la forma en la cual se puede cumplir la ejecución penal dentro de Guatemala.

3.5. El sistema penitenciario en Guatemala

Habiendo establecido en qué consiste el sistema penitenciario de forma general, es necesario determinar cuál es el sistema penitenciario de Guatemala y como se aborda el mismo dentro del territorio nacional, tomando en consideración el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Se debe analizar el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula los lineamientos del Sistema Penitenciario Nacional, mismo que establece: “El Sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”; esto quiere decir que el objeto del Sistema Penitenciario de Guatemala, será exclusivamente la reeducación y readaptación social de quienes violentaron las normas de la sociedad de Guatemala y por lo tanto fueron condenados por un ilícito penal.

⁷³ **Ibíd** Pág. 122.

El mismo artículo, establece las normas mínimas de tratamiento de los reclusos en Guatemala, las cuales son:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Esto establece que siempre y cuando se cumplan estas normas, se estará realizando el objeto que determina el Sistema Penitenciario de Guatemala, pudiendo únicamente ser mejorados en el momento de su aplicación, nunca menoscabados, ya que de suceder esto, se le otorga el derecho al detenido a reclamar del Estado, la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sobre este tópico afirma: "El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a "readaptación social", esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un

seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios.

Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo Artículo 19 comentado que finaliza diciendo: ‘...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con EL TRATAMIENTO de estos...’

Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado.

De conformidad con la gaceta número tres de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número ciento setenta guion ochenta y seis, en la página número dos y resolución de fecha veintiocho de julio del año un mil novecientos ochenta y siete estipula lo siguiente: No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción.

Se puede considerar entonces la forma en la cual la Constitución Política de la República de Guatemala, determina la manera como se debe de desarrollar el sistema penitenciario del país, de tal manera que se proteja la integridad del reo dentro de los



centros de reclusión de Guatemala, además de establecer que la principal función es de devolver al reo a la sociedad que transgredió, circunscribiéndose entonces al sistema penitenciario progresivo.

Cabe resaltar que pese a estar incluido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que data de 1986, no se realizó ningún esfuerzo por el cumplimiento de la progresividad del sistema penitenciario, debido al conflicto interno que existía en Guatemala, no obstante, a partir de la firma de la paz firme y duradera se empezó a implementar un tratamiento a los reclusos que se consideraba sumamente avanzado, pero rápidamente se deterioró, debido a la superpoblación de los centros, lo cual derivó en la poca o nula reeducación y restablecimiento de los reclusos.

Actualmente, el sistema penitenciario guatemalteco se encuentra compuesto por 22 centros penales y los de mayor concentración son las granjas penales de Pavón, Fraijanes; Centro Preventivo para hombres de la zona 18 en la ciudad de Guatemala; Canadá, en Escuintla; Cantel, en Quetzaltenango. Antes de 1990, no existía política penitenciaria, posteriormente se produjo una reforma la cual incluyó cooperativismo financiable, es decir instituciones bancarias en el interior de las cárceles, con el fin de obtener créditos para desarrollar un pequeño negocio o industria, lo cual generaba trabajos y sistema de aprendizaje ideal para la mayoría de los reclusos, situación que no continúa en la actualidad.

Respecto a la manera en la cual se aborda el sistema penitenciario dentro de Guatemala, la doctora Ana Isabel Garita, miembro de MINUGUA afirma: "hablar del

Sistema Penitenciario es referirse a la cárcel y a la sanción penal en la cárcel. Estos dos elementos han estado en crisis siempre, no es un problema de esta sociedad ni de este momento histórico; desde su génesis, la cárcel que es una institución reciente en la historia jurídica nace en crisis, en ese sentido, considera que es el momento de replantearse la pena, los fines, si es resocialización o si es castigo. Los centros penitenciarios de Guatemala están sobrepoblados, lo que redundará en una mala calidad de vida del recluso”.⁷⁴

Esto quiere decir que en Guatemala no se cumple el objeto primordial del sistema penitenciario, puesto que no se establece una vida digna para el recluso, toda vez que la superpoblación de la cárcel estropea cualquier intento de vida normal e incluso humana para una persona que se encuentra cumpliendo con una sentencia de prisión en uno de estos centros.

Respecto al tema del Hacinamiento de las cárceles, el Informe MINUAGUA-PNUD establece que: “Ningún establecimiento penitenciario de Guatemala provee de camas, colchones, ropa, útiles de higiene. Por ello, reducir el espacio físico del lugar, el minimizar el problema, ya que el Estado, al decidir el encierro de una persona, no puede tener en cuenta solo si hay espacio para ello desatendiéndose del resto de aspectos. Así todo, si se aceptara la identificación de capacidad como espacio físico, encontraríamos la situación delicada.”⁷⁵

⁷⁴ Benítez Molina, Alma. **Sistema penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas.** Pág. 76

⁷⁵ **Ibid** Pág. 77

En tal virtud, se puede determinar que el sistema penitenciario guatemalteco es una institución encargada del cumplimiento de las penas o sanciones de aquellas personas condenadas o privadas de libertad por un tiempo determinado.

Este sistema utiliza el Régimen Progresivo para el tratamiento del privado de libertad, sin embargo la situación penitenciaria guatemalteca no logra cumplir con el objeto deseado, toda vez que no se tienen las instalaciones, el mobiliario ni el personal necesario para poder cumplir con la reinserción del recluso a la sociedad, sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia.

Por lo tanto, se busca la capacitación social del penado para la vida en libertad y es a donde se tiene que orientar el sistema penitenciario de Guatemala, respecto a sus presidiarios, para cumplir con el objeto que la Constitución Política de la República establece para el Estado de Guatemala, el bien común de sus habitantes, sin importar la situación de estos. Conforme a la Ley del Régimen Penitenciario en los Artículos 44 y 45, se establece que Guatemala se organiza en Centros de Detención Preventiva y Centros de Cumplimiento de Condena. Su finalidad es la de la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Por su parte conforme al Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, los centros de detención en Guatemala se organizan de siguiente forma:

a. **Centros de detención preventiva:**

1. Para hombres
2. Para mujeres

b. **Centros de cumplimiento de condena:**

1. Para hombres
2. Para mujeres

c. **Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad**

1. Para hombres
2. Para mujeres

Respecto a la finalidad que tiene el Régimen Penitenciario, en cuanto al objeto de los Centros de Detención, se establecen los siguientes:

a. **Centros de detención preventiva:** Los Centros de Detención Preventiva son destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

b. **Centro especial de detención o de máxima seguridad:** Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social

- c. **Centros de detención para mujeres:** Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años.

- d. **Centros de detención para hombres.** Los centros de detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

- e. **Centro de detención especial.** El sistema penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.

En Guatemala, existen varios centros penales, también conocidos como prisiones o cárceles. A continuación, te proporciono algunos de los centros penales más destacados del país:

- a. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18 "El Boquerón" - Ciudad de Guatemala.

- b. Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la Zona 18 - Ciudad de Guatemala.

- c. Granja Penal Canadá - Escuintla.

- d. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 19 - Ciudad de Guatemala.

- e. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 21 "Pavoncito" - Fraijanes, Guatemala.
- f. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 22 "Cuatro Caminos" - Ciudad de Guatemala.
- g. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 24 "El Infiernito" - Mixco, Guatemala.
- h. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18 "Santa Teresa" -Ciudad de Guatemala.
- i. Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Fraijanes - Fraijanes, Guatemala.
- j. Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Santa Teresa - Ciudad de Guatemala.

Existe también la llamada cárcel VIP o bien la cárcel de Mariscal Zavala, también conocida como "Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mariscal Zavala", es una prisión ubicada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala. Es una de las principales instalaciones penitenciarias del país.

La cárcel de Mariscal Zavala fue construida originalmente como una instalación militar, pero posteriormente se convirtió en una prisión de máxima seguridad.

Alberga a personas que están detenidas mientras esperan juicio, así como a personas condenadas por diversos delitos.

Es importante tener en cuenta que esta lista no es exhaustiva y que existen otros centros penales en diferentes partes de Guatemala. Los nombres y ubicaciones de los centros penales pueden estar sujetos a cambios con el tiempo, por lo que siempre es recomendable verificar la información actualizada con fuentes oficiales.

Ahora bien, en el país existen distintos tipos de centros de detención penal atendiendo a la individualidad del tratamiento de las penas y del género, debido a que no es posible un centro de detención mixto, derivado a que las instalaciones y las necesidades de los reclusos, son distintas. Asimismo, se dividen a las personas según su grado de peligrosidad, ya que se considera que el tratamiento de la pena y las medidas de seguridad deben de ser iguales en el caso de personas que han cometido delitos similares.

También, el Sistema Penitenciario de Guatemala, reconoce a centros penales para condenados y centros preventivos, los cuales en un momento fueron concebidos para todas aquellas personas que estando bajo investigación y así guardarán prisión preventiva; no obstante, debido a la sobrepoblación de los centros carcelarios, muchas personas cumplen su condena en esos centros.

De lo anterior, se puede determinar que en Guatemala existe una estructura penitenciaria completa, la cual trata de cumplir con el objetivo de la reinserción social de

sus reclusos, misma que actualmente se considera ineficaz, puesto que se cumple con la condena de privación de libertad, pero no se logra la reinserción y reintegración de los reos a la sociedad guatemalteca.

3.6. Sistemas penitenciarios progresivos

Los antecedentes en los Estados Unidos de Norte América con los sistemas pensilvánico y auburiano, se hicieron sentir en Europa, implantándose, los llamados sistemas progresivos, también conocidos como sistemas de individualización científica, ligado a la ideología reformadora.

“Los sistemas progresivos fueron implantados en Europa debido a la labor de cuatro directores de prisiones: el capitán de la marina inglesa Alexander Macconichie, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina y el irlandés Walter Crofton”.⁷⁶

La naturaleza del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios períodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

La ejecución de la pena privativa de libertad en estos sistemas se puede dividir en fases o etapas, en cada país presentaba diversos matices y etapas según las distintas fases

⁷⁶ Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 268

los motivos que permitían pasar de una etapa a la otra, pero de manera general las fases son las siguientes:

- a. Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado atendiendo a sus características personales y que pueda cumplir con la pena establecida.
- b. Fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, convivencia, rehabilitación, entre otras.
- c. Fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida, esta fase es primordial para que cumpla con la labor establecida.
- d. Período de libertad condicional o bajo palabra, la cual le servirá para que pueda reincorporarse a la sociedad.

Los sistemas progresivos de ejecución penal marcaron el inicio de una revolución reformadora en los establecimientos penitenciarios, mejorando las condiciones de vida de los reclusos dentro de estos establecimientos, dentro de los sistemas se podrán mencionar los siguientes: Sistema Penitenciario Inglés, Sistema Penitenciario Irlandés, Sistema Penitenciario Español y Sistema Penitenciario Alemán, los cuales se describen con profundidad a continuación.

3.6.1. Sistema penitenciario inglés

El sistema fue ideado en el año de 1,840 en la isla de Norfolk, Australia; Inglaterra enviaba a esa isla a sus criminales más peligrosos, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena, incurrían en una nueva acción delictiva.

“En este sistema se puso en práctica un régimen en el cual se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios”.⁷⁷ Se adoptó un método que consistía en que la duración de la condena se determinaba por el espíritu de trabajo y la buena conducta del penado, otorgándole marcas o vales pretendiendo con ello que la duración de la misma dependiese del mismo penado. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. El resultado fue prometedora, produjo en la población reclusa el hábito de trabajo y la disciplina favoreciendo su enmienda.

“La aplicación de sistema se componía en tres períodos

1. Aislamiento celular absoluto (diurno y nocturno) por un lapso de nueve meses, al igual que en los sistemas pensilvánico y auburiano, la finalidad de esta etapa era que el condenado reflexionara sobre el delito cometido.
2. Trabajo común diurno sobre la regla del silencio y aislamiento nocturno, esta fase se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el condenado era ubicado en la cuarta

⁷⁷ Rodríguez Alonso. *Óp. Cit.* Pág. 269

clase o de prueba, durante nueve meses en la cual debía lograr un determinado número de marcas para pasar a la tercera clase, siendo transferido a las *publicworkhouses*. Debiendo obtener un número de marcas, pasaba a la segunda clase, donde gozaba de una serie de ventajas, dependiendo de su conducta y de su trabajo y finalmente llegaba a la primera clase, donde obtenía el tique *for leave* lo que lo acreditaba para pasar a la tercera fase.

3. Libertad condicional, la cual se le otorgaba con ciertas restricciones por un período pasado el cual obtenía su libertad definitiva”.⁷⁸

Este sistema insto a los reclusos a un buen comportamiento y arduo trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, no obstante, aún seguían aplicando características de los sistemas utilizados en los Estados Unidos, como el aislamiento celular absoluto, las reglas de silencio, a manera de comprobación, este sistema implementó mayores ventajas para los reclusos, no fue tan rígido como los otros sistemas y le daba la oportunidad a los reclusos de reducir su condena a períodos más cortos por lo que cumplía con su función.

3.6.2. Sistema penitenciario irlandés

Este sistema fue introducido a Irlanda por Sir Walter Crofton, director de prisiones de ese país, se le consideró a este sistema una adaptación del sistema inglés, introduciendo un grado intermedio entre la fase segunda y la libertad condicional

⁷⁸ *Ibíd* Pág. 269

denominado de reclusión celular diurna y nocturna que debía ser cumplido en prisiones locales o centrales.

El segundo período, consagra el sistema auburiano reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio. El tercero, llamado intermedio que se llevó a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos, el penado trabajaba al aire libre, preferentemente en trabajos agrícolas, aquí el condenado abandona el uso del uniforme, no recibe ningún castigo corporal, el trabajo que realizaba era acorde a su capacidad física y aptitud.

La novedad de este sistema era precisamente el período intermedio, porque en él se empleó ideas progresistas, con una disciplina atenuada, por último, se pasaba al período de libertad condicional.

La finalidad de este sistema quedó comprobada al hacer comprender al condenado que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle de nuevo otorgándole una oportunidad de enmendar su error, siempre que éste lo demuestre.

3.6.3. Sistema penitenciario español

“A medida que la vida dentro de los establecimientos penitenciarios iba ganando un sentido más humanitario, dirigido hacia la prevención del delito, aparece el coronel Manuel Montesinos y Molina. Se le considera como uno de los precursores del tratamiento humanitario, al igual que Howard y Penn, Montesinos fue prisionero en la

guerra de independencia en el año de 1809, siendo sometido al encierro en el arsenal militar de Tolón (Francia), allí pasó por lo menos tres años, una vez finalizó la contienda, regresó a España y se le nombró comandante del presidio de Valencia".⁷⁹

Montesinos conocía los problemas del presidio tras haber formado parte de él, su auténtica vocación frente a la tarea encomendada con personalidad fuerte ordenaba con firmeza, pero sin despotismo y logró captar la confianza y el afecto de todos los presos, armas que le sirvieron para alcanzar el éxito. Intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y el trabajo provechoso.

El método que utilizó se dirigía a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. Como lo señala Montesinos, se colocó en la puerta del presidio una frase en la que reflejaba su ideal de ayudar a la corrección del condenado: La prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta. El sistema Montesinos, estaba basado en la confianza. El régimen se dividía en tres períodos: de los hierros, del trabajo y libertad condicional.

Al ingresar a la prisión, los penados sostenían una entrevista con Montesinos, luego pasaban a una oficina, donde se le tomaban sus datos y posteriormente a la peluquería donde se le rapaba, se le entregaba su uniforme reglamentario: pantalón y chaqueta color gris, y se le asignaba su celda.

⁷⁹ Neuman. **Op. Cit.** Pág. 136



El período de los hierros consistía en que se le ponía al preso las cadenas y el gilete conforme a la sentencia, según Montesinos, esta etapa tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, representaban el signo que les recordaba a cada paso su propio crimen.

Luego se le trasladaba al condenado a una brigada de depósito, aquí el condenado tenía dos alternativas seguir arrastrando los hierros y realizar tareas pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brindaba el penal. Es en esos talleres donde inicia la segunda etapa la del trabajo, característica que cabe resaltar era la elección del trabajo quedaba al libre albedrío del condenado, pues según consideraba Montesinos que el trabajo constituía una virtud moralizadora, una terapia de espíritu en los presos.

El tercer período o de la libertad condicional que al igual que en los otros sistemas se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo, para lo cual se les sometía a las llamadas duras pruebas que consistían en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o realizando cualquier trabajo propio de la administración del establecimiento.

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término condicional, siempre que el condenado presentase buena conducta y un trabajo constante ya que estos eran características que establecían que la persona podría reintegrarse a la sociedad. "Dentro del sistema ideado por Montesinos se impartía instrucción religiosa y laica, se enseñaba lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, también se introdujo una imprenta, con la que aparte de enseñarles un oficio, se imprimían numerosas obras

de interés educacional. La asistencia médica era efectiva y la comida era abundante, sana y de óptima calidad”.⁸⁰

3.6.4. Sistema penitenciario alemán

Rodríguez Alonso, indica que este sistema fue implantado por George M. Von Obermayer, en la prisión de Múnich. El sistema estaba dividido en tres etapas:

1. “La primera, consistía básicamente en que los condenados mantenían una vida en común bajo las reglas del estricto silencio.
2. La segunda etapa, tras la fase de observación, los penados eran agrupados con carácter heterogéneo en número de veinticinco o treinta, el trabajo y la buena conducta hacían posible alcanzar la libertad en un período más corto hasta una tercera parte de la condena.
3. La tercera, la fase de la libertad. Al igual que los otros sistemas, el condenado lograba la libertad en un lapso más corto, otorgándosele tras haber cumplido con la disciplina impuesta”.⁸¹

La evolución que han tenido los sistemas penitenciarios, desde el pensilvánico hasta los progresivos, las constantes mejoras o ventajas que han logrado introducir un sistema

⁸⁰ *Ibíd* Pág. 138

⁸¹ *Ibíd* Pág. 142



con respecto del otro, de alguna forma han tratado de alcanzar las metas que tienen a consolidarse como parte de las fortalezas de los sistemas penitenciarios actuales.

3.6.5. Principios generales

Los principios generales que rigen al sistema penitenciario son una serie de ideas fundamentales e informadoras, es decir, le dan sentido a la institución para que puedan cumplir con la finalidad para la cual fue creada, dentro de los principios que rigen al sistema penitenciario se establecen los siguientes:

- a. Recluso o reclusa.
- b. Legalidad.
- c. Igualdad.
- d. Afectación mínima.
- e. Control judicial y administrativo del privado de libertad.
- f. Derecho de comunicación.
- g. Principio de humanidad.

De lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que el sistema penitenciario, existe desde que se determinó que era necesario se condenara a prisión a una persona por un hecho prohibido por la ley y que por ende debía ser castigado, además que a lo largo de la historia moderna de la humanidad, han sido muchos los sistemas penitenciarios, desde el momento en que eran considerados como una forma netamente castigadora, hasta ser percibido como la forma en la cual los reos cumplen su condena y se



rehabilitan para poder ser miembros útiles a la sociedad; en ese sentido nos referimos al sistema o régimen penitenciario como todas aquellas leyes que sirven para establecer la relación entre reos, trabajadores y la manera en la cual se cumple la condena en un centro penitenciario.





CAPITULO IV

4. Breve análisis de la rehabilitación como derecho del privado de libertad y criterios para su rehabilitación

La rehabilitación de los reclusos es uno de los objetivos principales contenida en legislación guatemalteca como en el sistema penitenciario adoptado por Guatemala, en consecuencia, la Rehabilitación del Penado es considerado un derecho que tiene cada recluso.

4.1. Derechos del privado de libertad

Los conceptos a desarrollar son importantes en el estudio, ya que factores como el incremento en la comisión de hechos delictivos han generado sobrepoblación en los Centros Penitenciarios y como se ha dicho la infraestructura de éstos no responde ni llena las condiciones mínimas para solventar tal situación.

Ya que de no poner especial atención a la aplicación de un Sistema integro de Reeducción y Reinserción social, aplicado a los Centros Penales a cargo de la DGSP, el hacinamiento y el descontrol carcelario continuará y no se podrá cumplir con los principios fundamentales que contienen los derechos del Privado de Libertad.

Por tal motivo La rehabilitación de los reclusos es uno de los objetivos principales contenida en legislación guatemalteca.

4.1.1. Rehabilitación

Los defensores de los derechos humanos van en contra de la utilización de esta palabra, porque lo toman como que se estuviera refiriendo a un discapacitado o enfermo, y teóricamente el diccionario jurídico polilingüe lo ejemplifica de esa forma: “Acto por el cual el quebrado recupera su capacidad con la supresión de las interdicciones legales impuestas”, superada la pena el privado de libertad tendría que encontrar su recuperación.

La rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades sociales.

Y así fue el planteamiento de La junta regional de prisiones de Quetzaltenango y era la utilización de elementos que coadyuvaran a la rehabilitación de los internos, como el trabajo, la educación, la recreación, libertad de culto, vinculación familiar y periodo de prelibertad, todo para lograr la plena reinserción.

4.1.2. Rehabilitación penitenciaria

En el derecho penal, si el autor de un delito ha sido condenado a una pena que lleve aparejada la inhabilitación absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente.



Con carácter más amplio es la reintegración de la confianza y estima pública tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes; ya que prueban que no la merecían.

4.1.3. Resocialización

Existen principios que le son propios al derecho penitenciario y quizá el más importante es el principio de resocialización. De manera genérica de acuerdo con el concepto dado por Luís Rodríguez Manzanera, resocialización “consiste en el intento de hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad”.

El criminólogo y analista Bergalli, citado por el mismo autor establece que resocialización es la: “Reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con estrato al cual pertenecía”.

La resocialización debe ser entendida como una opción para el desarrollo de la personalidad del individuo, ofertada por el Estado y que es asumida voluntariamente por los ciudadanos. Lo anterior implica que la resocialización sea necesariamente un derecho del que es sujeto titular el recluso y obligado el Estado, ya que es éste el que debe promover que las condiciones de los centros penitenciarios para que la resocialización se materialice.

4.1.4. Reeducción y reinserción -Momento de aplicación

Según el licenciado Juan Pablo Ligorria, en su Artículo -La Reeducción y Reinserción del Recluso-, Reeducción es: “Compensar las carencias del recluso frente al individuo Libre, ofreciéndole posibilidades para que tenga acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar en el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por sí mismo su reeducación.”

Lo anterior es una opción para el desarrollo del individuo, como quedo plasmado en el concepto de Resocialización, es más la alternativa al concepto de reeducación/enmienda se halla en la resocialización. La misma viabilidad del precepto constitucional en su aplicación práctica, exige prescindir de considerar a la reeducación como fin único y excluyente de las penas privativas de libertad.

El derecho a la readaptación social y reeducación, contemplado en el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que: “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral y profesional y de desarrollo personal”.

El privado de libertad también tendrá derecho a participar en el diseño y ejecución de estos programas de acuerdo con sus intereses y necesidades personales. La reeducación consiste en la retroalimentación de los valores éticos y morales que se hace a un detenido o recluso, durante su cumplimiento de pena o en la espera de su proceso.

En lo que respecta a la reinserción, el licenciado Ligorria lo define como: "Proceso de introducción del individuo en la sociedad lo que es necesario y debe hacerse en lo posible debiéndose subrayarse la idea que la pena constituye un mal suficientemente gravoso y destructivo, para que no se añadan al mismo, en la fase de su ejecución males adicionales innecesarios".

Hay que soslayar siempre que sea posible la construcción de sociedades carcelarias, ya que con ello se debilita la independencia de los actos racionales volitivos, disminuyéndole la actitud.

En el momento de la conminación legal, habrá que hacer las previsiones de manera que no resulten impedidas las finalidades de reeducar y reinsertar en el desentendimiento de la sanción, indica el Lic. Ligorria Leal. Como quedó plasmado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de estos, con las siguientes normas mínimas:", pero hay muchos aspectos que tienen que ver para el cumplimiento del precepto y a continuación se indican:

- Apoyo Familiar;
- Ayuda Psicológica Profesional;
- Asistencia Social;
- Apoyo del Estado;
- Capacitación Laboral;
- Educación en todos los Niveles;

- Seguimiento en el Proceso de Reinserción.

Hay muchos factores que se tienen que dar para una verdadera reeducación y Reinserción, pero en mucho tiene que ver la voluntad del Estado, del delincuente y de la Sociedad; y ninguno de los tres está preparado para asumir responsabilidades de aceptación que estén libres de prejuicios y que traten de juzgar con fundamentos de práctica racional a los individuos que buscan igualdad de oportunidades, rehabilitación íntegra y completa a un sistema social que hoy en día es excluyente y que margina.

El Estado deberá garantizar la reinserción social de los privados de libertad, creando programas de capacitación laboral u ofrecer oportunidades de trabajo, con políticas educacionales, creación de microempresas en las cuales se pueda colocar a exreclusos, afines al servicio que se preste.

Esto último ya se está aplicando en la elaboración de hamacas, donde exreclusos son los que estando en libertad siguen en el negocio, llevando materia prima a los Privados de Libertad, para ampliar el negocio.

4.2. La práctica penitenciaria en Guatemala

La práctica penitenciaria real llena en parte algunos estándares mínimos del trato a privados de libertad pero en otros aspectos no se ajusta a convenios internacionales suscritos por Guatemala, entre ellos el Manual de la Buena Práctica Penitenciaria, que implementa las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos,



que pretenden identificar, los elementos esenciales de los Sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la practica relativa al tratamiento de reclusos.

4.2.1. Derechos en las reglas mínimas de tratamiento de reclusos

Los derechos contenidos en las disposiciones que integran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos como instrumento Internacional y en la Ley del Régimen Penitenciario como la Ley que rige el sistema penitenciario guatemalteco tienen mucho en común en lo Teórico, pero es otra realidad en la práctica.

A continuación se expone el gran desafío para el Estado de Guatemala, como lo es enfrentarse a la transformación de la práctica penitenciaria tomando en cuenta los estándares mínimos Internacionales de la aplicación de las Reglas Mínimas, ONU 1955, indicadas, y se analizaran comparativamente con las Normas Guatemaltecas, reglas que se ajustan perfectamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a lo preceptuado en la Ley del Régimen Penitenciario, y como se viven y se aplican en la realidad en los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Se hace la comparación con las Reglas Mínimas más destacadas indicando primero textualmente lo normado en la misma y luego el análisis de la practica: Las primeras reglas son de aplicación general y se inicia con el registro, en la Regla Mínima # 7: "Derecho de que exista un registro de las personas que incluya su identidad, Los

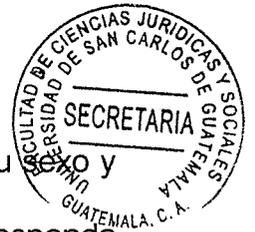
motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; día y hora de su ingreso y su salida”.

Actualmente en todos los centros penales existe un sistema de registro para ingreso de reclusos, supervisado por la subdirección de informática de la DGSP, es muy moderno y completo, manejado por un técnico en computación llamado “digitador”, capacitados unos y otros aprenden por necesidad y contiene hora y día del ingreso, todos los datos de identificación del privado de libertad, fotografía, huellas dactilares, delito, juzgado que lo remite, y los datos del proceso. La ficha de ingreso se imprime y se guarda delante de todo su expediente y queda a cargo del Alcaide del Centro.

Regla Mínima 7.2: “Derecho de las personas de no ingresar a ningún centro de privación de libertad sin orden de juez competente”.

En todos los centros penales, tanto directores, subdirectores y alcaides como primeros responsables de cada penal, son muy cuidadosos y saben que ingresar a una persona sin orden de juez competente es un delito, y si eso paso alguna vez, fue quizá en años de la guerra en años ‘70’s 80’s pero ahora no ingresa nadie sin orden de Juez competente. La misma se revisa, incluso si le falta un sello del Juzgado a la orden se les pide a la Policía Nacional Civil quienes conducen a los reos, que se lo lleven de vuelta y cumplir con el requisito del sello, no dándose el ingreso hasta estar todo en orden.

La separación por categoría se establece en la Regla Mínima # 8: “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes



establecimientos o en diferentes secciones dentro del establecimiento, según su edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles...”

Es difícil el cumplimiento de esta Regla, y la sobrepoblación reclusa tiene mucho que ver al punto así por ejemplo en el año del 2010 se solucionó el problema en el Centro de Detención Departamental de Puerto Barrios, Izabal, donde se logró hacer un sector para Mujeres, ya que se encontraban en tal hacinamiento que tenían que estar en el área administrativa del Centro, donde también salían los hombres a trabajar y era un desorden porque convivían hombres y mujeres durante todo el día y con el poco personal Guardia era difícil el manejo, pero en la actualidad ya están separadas de los hombres.

No hay separación de reos condenados y de prisión preventiva, los jueces los ingresan principalmente en el interior, a centros de condena, porque no hay espacios en las Comisarias de la Policía Nacional Civil, o los Centros Preventivos quedan muy distantes al Juzgado donde se tiene que presentar durante el trámite del proceso.

Otro fallo es el de la edad donde desde jóvenes de 18 años conviven en adelante con todas las edades incluyendo los adultos mayores (3ra. Edad) en los mismos sectores y eso sucede en todos los centros, a excepción de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, donde hay programas y sectores para el adulto mayor.

Pero en los demás Centros, no hay clasificación y hay discriminación.

Los locales o espacios para los reclusos se establecen en Regla Mínima # 9: "1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate".

Durante las noches se incumple este precepto, ya que en la mayoría de centros penales, a excepción de los de máxima seguridad, en las mañanas se les abren los sectores de los edificios de reclusión, para que puedan circular, trabajar, estudiar y comer en los patios y áreas destinadas para ello (los centros que cuentan con estas áreas); después de las 18:00 hrs. luego del respectivo conteo se les ingresa al edificio y posteriormente a sus sectores y es aquí donde está el verdadero hacinamiento, ya que ingresan al sector 100 reos y son 60 planchas, los 40 que no tienen plancha buscan su espacio en el suelo del corredor del sector, ponen su colchoneta y ya no se mueven hasta el día siguiente a las 06:00 horas cuando se les vuelve abrir.

En los centros penales de máxima seguridad existe mayor cuidado al punto 2) de la norma, ya que las celdas son para 2, 4 o hasta 6 personas y se logra establecer primero que los reos sean de la misma Banda o grupo antisocial. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Aunque igual hay problemas entre ellos, ya que el encierro es tal, que se desesperan de verse todo el día y empiezan los conflictos.

Las Reglas Mínimas # 10, 11 y 12, por referirse a infraestructura de centros penales, se indicarán y analizarán en conjunto. La norma indica que: “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, de conformidad con el clima, tener suficiente volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”. y que:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”

Y, por último: “Contar con instalaciones sanitarias para que los reclusos puedan satisfacer sus necesidades en forma oportuna, aseada y decente y contar con duchas adaptadas al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general por lo que deberán de disponer de agua y artículos de aseo, en general deberán contar con locales en debido estado y limpios”.

Es difícil el cumplimiento de estas normas, y se relaciona con las condiciones de hacinamiento que existen en los centros penales de varias partes del mundo, y Guatemala, no es la excepción, ya sea por la infraestructura del centro penal, medidas



de seguridad, el espacio físico del encierro, que normalmente es demasiado pequeño no cumple con las previsiones legales. El hacinamiento vuelve hacer factor para el no cumplimiento de la norma.

La Higiene Regla Mínima # 16: "Se les facilitará a los reclusos los medios necesarios para cuidado de cabello y barba...".

Los reos que cortan cabello solicitan ingresar sus instrumentos de trabajo al departamento laboral de cada centro, para que estén debidamente registrados. en las granjas hay barberías atendidas por los mismos reos.

En Centros cerrados el interno necesitado de corte de cabello solicita que el barbero (reo) llegue a su celda, y el permiso queda a criterio del director del Centro con la seguridad respectiva.

La Ropa y su lugar para dormir, Regla Mínima # 19:"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza".

Los centros cuentan con planchas de concreto, no se da el espacio para ingresar camas, aunque los Reos pudientes ya condenados sí cuentan con una en algunos Centros. La Dirección General del Sistema Penitenciario, provee de colchonetas para que las coloquen encima de las planchas, los que gozan de plancha, o los que no para

que no duerman en el suelo, pero regularmente hay internos que apenas se les entrega una colchoneta nueva, ya la están vendiendo a otro recluso y se quedan igual durmiendo en el suelo.

La Alimentación de los Reclusos está en la Regla Mínima # 20: “1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”

A la comida en la jerga carcelaria se le denomina “Rancho”, y sí se cumple con esta disposición. Todos los Reclusos reciben desayuno, almuerzo y cena, distribuidos por empresas privadas y cumplen con los estándares de calidad, nutrición y porciones, esto es verificado en cada Centro por una Comisión que cada día levanta un acta indicando que se cumplió con todo lo establecido, para que la DGSP les pague el producto.

A continuación, se agrupan Normas Mínimas de la 22 a la 26 que tienen que ver con la prestación de Servicios Médicos en los Centros Penales:

“Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la 45 sistema Penitenciario, Revista Gaceta Penitenciaria, Ministerio de Gobernación, Guatemala, Año I, enero 2011, numero 8, Pág.10.

Administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales...”

“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil...” “Contar con guardería para el caso de las madres que conservan sus hijos en prisión”.

La mayoría de las disposiciones en el tema de Salud sí se cumplen, con ciertas limitantes, como la disposición de medicamentos o atención especializada, pero sí se cuenta con una Clínica de atención permanente en Cada Centro Penal, supervisada por Departamento de Servicios Médicos de la DGSP.

En lo que respecta a la Disciplina y sanciones, están las reglas mínimas de la # 27 a la 32, se analizan en conjunto, y dictan lo siguiente: “Un recluso no podrá ser sancionado disciplinariamente dos veces por la misma infracción y nunca sin haber ejercido su derecho de defensa y también debe permitírsele presentar su defensa con un intérprete”. “Derecho a que no se les aplique ninguna sanción disciplinaria cruel inhumada o degradante”.

Para el cumplimiento de las sanciones y trato de reclusos se lleva una correcta aplicación en todos los centros penales de lo preceptuado en la Convención Inter



Americana Sobre Derechos Humanos (CIDH); Principios y Buenas prácticas sobre las Protección de las Personas Privadas de Libertad en las América, de 1969, ratificado por Guatemala por el decreto del Congreso de la Republica 6-78 en 1978 y de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984 y que fue ratificado por Guatemala en 1987.

En lo que respecta a la Información y derechos de queja de los reclusos se encuentra plasmados en la Normas Mínimas # 35 y 36:

“Derecho a que se informe por escrito sobre el régimen de la categoría a la cual se les asigna, reglas disciplinarias de centro, y medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otra que le permita su adaptación a la vida en el establecimiento. En el caso de los y las reclusas analfabetas la información se le proporcionará verbalmente”.

“Derecho a presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o su representante, al inspector de prisiones en forma privada sin que personal del centro se encuentre presente, para lo cual también podrán hacerlo en forma escrita”.

En cada centro los alcaides son los encargados de recibir a los reclusos y le indican a su ingreso las normas disciplinarias y donde va a estar asignado, pero lo hace en forma verbal. Con el diario vivir en los centros los privados de libertad van conociendo sus propias normas, las cuales unas ni siquiera están escritas, ni las autoridades las saben, solo son de los reclusos.



En cuanto a las quejas a la autoridad los reclusos utilizan el recurso de la Exhibición Personal contemplado en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, pero sin mucho fundamento lo que en la mayoría de veces el Juez que resuelve indica que no se están violando sus derechos, ni sufriendo vejámenes, ni está siendo coaccionado por las autoridades del Centro Penal.

Las reglas mínimas 41 y 42 se refieren a la Religión:

“Derecho a profesar la religión que decidan teniendo derecho comunicarse con el representante autorizado de una región, dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados, así como a mantener libros de instrucción religiosa de su confesión”.

Todos los centros son visitados por muchas congregaciones religiosas, que han tenido que ser calificadas y autorizadas por la DGSP, para un mejor control. El trabajo oficial se canaliza a través de la Pastoral Penitenciaria y los Departamentos de Trabajo Social de cada Centro Penal. Lo anterior está regulado por la Ley del Régimen Penitenciario, en su artículo veinticuatro, que dicta: “La administración Penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva la prestación de asistencia religiosa a todos los establecimientos y procurar, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.”

El resto de las Normas Mínimas tienen que ver con el traslado de reclusos, personal penitenciario y su inspección, y de las reglas aplicables a categorías especiales, las



cuales en su mayoría se cumplen. Pero de las evaluaciones y parámetros que se han analizado se establece que las Reglas mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que no se cumplen, en su mayoría son las que tienen que ver con infraestructura, por el problema de hacinamiento indiscriminado.

4.2.2. La reclasificación de privados de libertad

En cuanto a la clasificación de los privados de libertad, la propia Constitución Política de la República de Guatemala contempla que deben separarse los condenados de los procesados; esto no se ha logrado superar, a pesar de que su Artículo 10 se establece que “Los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo serán personalmente responsables”. Todo esto lesiona los derechos de las personas detenidas provisionalmente, quienes por el principio de presunta inocencia no deben ser tratados como si ya estuvieran condenadas.

La sobrepoblación en los centros penales y el ingreso constante de nuevas personas a la prisión ha sido motivo para que las autoridades actuales de la DGSP implanten mecanismos para la clasificación de reos. A los de primer ingreso se les clasifica para separarlas por sectores, de acuerdo con los delitos cometidos.

El preventivo de la zona 18 es el centro penal con mayor número de reos, y el 2010, para distribuir de mejor forma a la población carcelaria, se realizaron 1,500 traslados, hacia los diferentes centros de detención, con procesos judiciales estancados por más

de 2 años. El 40% de estas acciones fue por orden judicial y el otro 60% a discreción del sistema penitenciario.

Lo anterior como una forma de tener el control y reclasificación de los reos según su situación jurídica, perfil criminológico y grado de peligrosidad.

Práctica que ha demostrado ser efectiva para mejorar las condiciones de hacinamiento, porque se ubican a los Privados de Libertad según el grupo de pertenencia criminal, que por lo regular en la Practica Penitenciaria se clasifican en Pandilleros, maras, expandilleros, ex mareros y aquellos que no pertenecen a ningún grupo en particular usualmente denominados "paisas".

4.2.2.1. Criterios para la reclasificación de reos

Como criterios generales para realizar una reclasificación de reos se pueden establecer:

- Situación preventiva y de condena, para enviarlo al centro penal respectivo. - si ya se está ejecutando sentencia (condenado), enviarlos al centro penal cerca de su domicilio o lugar de origen, si es de occidente a la Granja Cantel, Quetzaltenango, si es de la Costa Sur, a la Granja Canadá, Escuintla y si es de la Región Central a Granja Pavón, Fraijanes, Guatemala.
- En los centros preventivos, separar por sectores a los que trabajan y estudian para no ser molestados por los reos que no lo hacen.

- Si un reo es reincidente en su mala conducta, trasladarlo a un centro de alta máxima seguridad y si en éstos se encuentran internos que al evaluarlos muestren indicios de recuperación de una buena conducta, trasladarlos a centros que les otorguen oportunidad de trabajo y estudio. estableciéndose con ello el criterio del reo de máxima, mediana y mínima seguridad.

Esta área que es motivo de preocupación, por el aislamiento que sufren los privados de libertad en situación preventiva, cuando los remiten a centros penales que están alejados de su lugar de origen, y el impacto lo sufren los internos procedentes de poblaciones indígenas. aunque no hay un dato oficial sobre este tema, los informes sugieren que un alto porcentaje de población reclusa es indígena, y que estos privados de libertad están en centros de detención que se encuentran a una gran distancia de sus hogares, y corren el riesgo de perder sus vínculos con la comunidad, parte integral de su cultura.

Lo anterior es un problema de jurisdicción ya que el juzgado es el que conoce el proceso, si el delito se cometió en peten, el juzgado que conocerá será el de esa región, no importando que el reo sea originario de Quetzaltenango, y durante el proceso estará recluido en el Centro de Detención Preventiva de Santa Elena, Peten.

Lo anterior debido al presupuesto y la seguridad, ya que no sería conveniente estar trasladando, durante un proceso a un reo desde Quetzaltenango a Peten, porque solo por un reo el Costo de logística (vehículo, gasolina, recurso humano -piloto, guardias, apoyo de la PNC-) es abundante y no existe presupuesto para ello.



El problema de la Reclasificación de reos, hay que trabajarlo en Conjunto:

- Autoridades de gobernación, - La DGSSP, con evaluaciones de los equipos multidisciplinarios de cada centro penal, con visto bueno de la subdirección de rehabilitación social y - los jueces de ejecución penal, para tener todo el panorama y poder ejecutar los traslados de centros penales, o readecuar sectores en las mismas prisiones donde se pueda hacer esta reclasificación.

Se está trabajando por parte de la DGSP en un proyecto de clasificación de privados de libertad por delitos y por perfil criminológico, y que tendrá resultados a corto, mediano y largo plazo. En el Preventivo de la Zona 18, se habilitarán 2 sectores una para internos ligados a delitos contra la vida y otro para los que estén ligados a delitos patrimoniales.

4.2.2.2. Guía de méritos y estímulos como opción a la clasificación de reos

A falta de reglamentos interno en cada centro penal los cuales siguen pendientes de aprobación del Acuerdo Ministerial de parte Ministerio de Gobernación y el visto bueno del Organismo Ejecutivo, una “Guía” para la evaluación de méritos y estímulos a los privados de libertad que quieren ser rehabilitados y ser reubicados en centros penales – modelos-, podría ser una solución.

Sin menoscabo de lo preceptuado para el efecto en el Título VI, Régimen Disciplinario, Capítulo I, Faltas y Sanciones de la Ley del Régimen Penitenciario se aporta una “Estructura” de lo podría ser una Guía de Evaluación de Internos, que trata de llenar el

vacío que existe, que permita a las autoridades de un centro penal, en la aplicación de las medidas disciplinarias en las realidades que se viven en los centros penales y la forma para evaluar la buena conducta de los privados de libertad para la obtención de estímulos que le sirvan en el régimen progresivo, mientras encuentran el beneficio de la redención de penas, y puedan aspirar tener una mejor calidad de permanencia en un centro de condena. esta guía de evaluación sería totalmente distinta al diagnóstico efectuado por los equipos multidisciplinarios de cada centro penal

4.3. Estructura de la guía particular para cada centro penal

El centro de alta seguridad, Canadá, Escuintla, Centro Penal de Condena, con medidas altas de seguridad y una infraestructura rígida, que no cuenta con áreas de trabajo y estudio, fue la escogida para el análisis de esta Guía y contendría: Naturaleza, objetivo y organización.

Campo de Aplicación: Privados de Libertad que se encuentran en el Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla, que alberga a internos que cumplen condenas debidamente ejecutoriadas.

Objetivo: Regular la convivencia de las personas que se encuentran privadas de libertad y la aplicación de estímulos que le servirán al interno a tener una mejor convivencia dentro del centro y aspirar a programas de desarrollo personal y de rehabilitación.

Organización: Alta Seguridad, Canadá Escuintla, cuenta con cuatro sectores y albergan un porcentaje promedio a 155 internos, distribuidos por el área y capacidad de estos así: Sector A: 15%; Sector B-3: 38%; Sector B-4: 38% y el Sector de aislamiento: 9 % (% del total de capacidad promedio).

Las normas establecidas en la Ley del Régimen Penitenciario en el Título VI, Capítulos I, II y III serían las aplicables en la Guía de evaluación, como disposiciones comunes, y la facultad disciplinaria estará a cargo del Director y/o Sub-Director del Centro, y al tenor del artículo 90 de la Ley del Régimen Penitenciario, "...o en su defecto del Director General del Sistema Penitenciario, en consecuencia, nadie más está facultado para ejercer dicha potestad".

Cada sector cuenta con un vocero encargado, que representa a los privados de libertad con las autoridades del centro, y tiene a su cargo el comportamiento y medidas disciplinarias internas del sector. Los voceros o encargados de sector, cualquier interno afectado, guardia, personal administrativo autoridad o funcionario del centro presentaran la denuncia de las faltas cometidas que son las establecidas en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley del Régimen Penitenciario, y se procederá según lo establecido en el artículo 91 de la misma Ley.

Las sanciones internas de cada sector que menoscaben y dañen la integridad física de los privados de libertad no están permitidas, y los internos deberán denunciarlas ante las autoridades del centro para iniciar las sanciones a los responsables de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.



De los estímulos por buena conducta: Adicionalmente a los beneficios establecidos en el Régimen Progresivo (Titulo IV) y Redención de Penas (Titulo V) de la Ley del Régimen Penitenciario, las autoridades de centro penal otorgarían “Estímulos” para motivar la buena conducta y que irán anotadas en su expediente para los beneficios de un traslado a otro Centro donde pueda desarrollar mejor su Rehabilitación y su reinserción a la Sociedad y al campo laboral.

Tabla de aplicación de estímulos

Las Autoridades del centro junto al equipo multidisciplinario, evaluarán y otorgarán los “méritos” que equivalen a 5 puntos y al acumular 25 puntos se le otorgará el “estímulo”. El privado de libertad que esté inscrito en los programas de educación, trabajo, estudio, actividades religiosas y deportivas, ya tendrá un mérito (5 puntos) y conforme avance en su desarrollo progresivo de estudio, trabajo y demás actividades, se le evaluara y se le irán otorgando más méritos hasta llegar al total de un “Estímulo”.

La evaluación para que se otorgue un “Estímulo” se regirá por los siguientes Méritos:

- a. Para el Estudio: buenas calificaciones, constancia, perseverancia, ganar grados, hasta llegar a graduarse, ser orientador, dar clases.
- b. Para el Trabajo: Constante en el trabajo, trabajos concluidos (hamacas, manualidades etc.), tiempo de elaboración, enseñanza a otros internos.
- c. Actividades Varias: Participación en servicios religiosos, y actividades deportivas organizadores y colaboradores en las mismas.

Los “estímulos” otorgados irán desde la ubicación a un mejor sector dentro del mismo centro penal, concesiones extraordinarias de comunicación y visitas hasta ser un candidato apto para traslado a otro centro penal donde pueda seguir desarrollando de mejor forma su rehabilitación.

El interno que por estímulos es trasladado a otro centro penal, deberá ser colocado en sectores donde pueda seguir progresando en su rehabilitación y desarrollo estudiantil o laboral según sea el caso en el expediente del privado de libertad, se irán anotando tanto las sanciones, así como los méritos y los estímulos que se ha hecho acreedor, para que quede constancia de la otorgación de estos.

Los casos no previstos en la presente “Guía” deberán ser estudiados por el equipo Multidisciplinario a la brevedad posible, haciendo la recomendación correspondiente para su solución, misma que contara con el visto bueno del director general del sistema penitenciario. Se podrían incluir más situaciones generales y específicas, pero el contenido base se incluye en esta “guía”, que podría servir de modelo para que se ejecute en otros centros y poder clasificar internamente a los privados de libertad, que trabajan, estudian y tengan buena conducta, de los que no quieren rehabilitarse.

4.4. Privados de libertad con estudio y trabajo - situación ocupacional

El privado de libertad que ingresa a un centro penal deberá inscribirse en el libro de trabajo, registró que servirá para acreditar sus labores y que le sirva de constancia para sus trámites de redención de penas por trabajo y buena conducta.



El libro es responsabilidad del encargado del área laboral de cada centro, quien será el que supervise a los privados de libertad, para que efectivamente los que se inscriban estén trabajando y estos a su vez deberán de pasar a firmar el libro semanalmente.

Con relación a la ocupación laboral, esta oscila del 65% al 85% por ciento, variable según cada centro penal, realizando “trabajos manuales y artesanales”, y según el espacio que tengan para realizar estas actividades.

En las Granjas Modelos de Rehabilitación es donde tienen las mejores condiciones de trabajo para la elaboración de hamacas, incluye la torsión de la pita de plástico, carpintería, herrería, elaboración de tejidos, panadería, confección de pelotas de fútbol y elaboración de canastas. En otros centros penales el espacio y el hacinamiento es la principal limitante para el trabajo, por lo que los trabajos manuales en fomi y papel son los más acreditados.

Otras actividades realizadas consisten en corte de pelo, lavado de ropa, venta de comestibles, y productos de consumo popular. Sin embargo, la totalidad de las actividades laborales o de comercio corresponden a iniciativas individuales. Los programas laborales y educativos existentes en la DGSP, por la cantidad de carencias existentes, no han logrado que se implementen de manera estructurada ni que se lleven los controles necesarios para los informes pertinentes.

De ahí que la redención de penas por trabajo y/o estudio no tenga una sólida base para su otorgamiento; constantemente los Juzgados de Ejecución declaran sin lugar los

incidentes respectivos por la falta de informes rendidos adecuadamente y que llenen los requisitos correspondientes para que prueben que efectivamente la persona ha trabajado o estudiado durante su reclusión.

4.5. El régimen progresivo y los equipos multidisciplinarios

Existen distintos regímenes para el tratamiento de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, a continuación, se estudiará y dará especial énfasis al régimen progresivo, pues este sistema es el que Guatemala aplica en los distintos centros carcelarios, además existen órganos colegiados de llevar el control del Régimen Progresivo y la ubicación de los internos en los centros penales, los cuales también se estudiarán a continuación.

4.5.1. Régimen progresivo

Para la autora Emma Mendoza Bremauntz, el Régimen progresivo es: “Aquella corriente, más o menos contemporánea, de ideas penológicas y experiencias penitenciarias orientada a proporcionarles a estos individuos, la oportunidad de lograr su rehabilitación mediante su propio esfuerzo, en etapas sucesivas de mejoramiento”. En cuanto al régimen progresivo técnico lo define como “aquel que se distingue por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando”.

Para el autor Luís Rodríguez Manzanera el régimen progresivo es: “Aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad obedece a un plan predeterminado por una finalidad única.

El sistema supone un conjunto de actividades realizadas independientes unas de las otras, pero unidas todas como eslabones de una cadena cuyo inicio debe ser el momento mismo de la privación de la libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad, sino con mayor precisión la adaptación social del individuo”.

La Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 56 establece que el régimen progresivo de acuerdo con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario: “El conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

4.5.2. Fases del sistema progresivo

El sistema progresivo comprende las fases siguientes al tenor de lo preceptuado en el Título IV, capítulos del I al V de la Ley del Régimen Penitenciario:

- Fase de diagnóstico y ubicación: El objeto de esta fase es definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena mediante un estudio personalizado.

- Fase de tratamiento: Este se desarrollará conforme al plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios.

- Fase de prelibertad: La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento.

La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

- Fase de libertad controlada: Esta es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

4.5.3. Los equipos multidisciplinarios

Son los órganos colegiados que el espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario, le otorgo a los encargados de llevar el control del Régimen Progresivo y la ubicación de los internos en los centros penales.

Antecedentes:

Antes de que entrara en vigor la Ley del Régimen Penitenciario, y hasta finales del año 2009, los Centros Penales contaban para llevar el control de la Rehabilitación de Reos y poder optar a la redención de Penas por trabajo y buena conducta a los Profesionales o encargados de las siguientes áreas:

- Encargado de educativo y laboral (la misma persona viendo las 2 áreas).
- Trabajadora social: Enlace entre el privado de libertad y sus necesidades familiares, religiosas, salud y trabajo.
- Psicólogo (a) y - Enfermero.

En el Artículo 97 de la Ley del Régimen Penitenciario se estableció que en 2 años plazo a partir de mayo 2007 estaría la conformación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento de prelibertad y libertad en cada centro penal, lo que no se cumplió, hasta mediados de este año 2011.

4.5.4. Conformación y funcionamiento

Los equipos Multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo, por un especialista de cada una de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, con la finalidad de realizar las evaluaciones para el diagnóstico y ubicación de la persona cuando ingresa al Centro Penitenciario, y se conforman por:

1. Asesor jurídico, abogado y notario;
2. Médico y cirujano;
3. Trabajadora social;
4. Encargado del área educativa (pedagoga/o);
5. Encargado del área laboral
6. Psicólogo (a)
7. Director del centro penal.

La falta de personal técnico y profesional y la seguridad en los Centros, más el hacinamiento en los mismo es otro de los grandes problemas para la conformación de los Equipos Multidisciplinarios.

Han pasado ya varios años desde que se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario y poco se ha avanzado; si bien en la misma se determinaban plazos como el indicado, éstos no se cumplieron, situación que perjudica a quienes son condenados, ya que el Equipo Multidisciplinario, tiene que realizar el diagnóstico de la persona para proponerle al Juez de Ejecución la conveniencia de ubicarlo en determinado centro y sector.

4.5.5. Realidad del sistema penitenciario actual

Basado en un estudio realizado por CIEN, Guatemala, se determina que el fin del Sistema Penitenciario de Guatemala es mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su educación y

readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

En este mismo estudio CIEN, señala que a junio del año 2022 el país contaba con más de 24 mil privados de libertad (prácticamente la mitad en prisión preventiva), en 22 centros -cinco para cumplimiento de condena y 17 de prisión preventiva- ubicados en 12 departamentos.

Algunos pueden pensar que el país tiene muchas personas privadas de libertad, sin embargo, cuando se compara con la tasa de privación por cada 100 mil habitantes en otros países de Latinoamérica, resulta que Guatemala tiene la menor con 143 por 100 mil habitantes. Honduras tiene 206 por 100 mil; seguido por Belice (258) y Costa Rica (298). El Salvador es el país de la región con la mayor tasa de privados de libertad por 100 mil habitantes (564). Aparentemente esto es un punto a favor del sistema penitenciario guatemalteco, sin embargo, la realidad es otro derivado de los pocos espacios que se tienen para albergar a tantos reclusos en solo 22 centros a nivel nacional.

El reto más grande que tiene el Sistema Penitenciario (SP) en Guatemala es su hacinamiento por la falta de infraestructura. En los últimos años no se ha invertido en el aumento de espacios carcelarios ni en la construcción de cárceles.

Prácticamente desde hace una década se cuenta con alrededor de 6,800 espacios carcelarios. Se calcula que actualmente faltan más de 17 mil espacios (sin contar con



proyecciones a futuro). Adicionalmente hay privados de libertad muy peligrosos y no existe realmente una cárcel de alta seguridad.

La tasa de ocupación carcelaria en Guatemala es de 363% -lo que significa que por cada espacio hay cuatro privados de libertad. Este resultado convierte a Guatemala con el SP más hacinado de la región latinoamericana y uno de los primeros lugares del mundo.

Los países del Triángulo Norte cuentan con una ocupación menor a 200%: Honduras con 196% y en el Salvador es de 136%. Sin embargo, en México y Chile la tasa baja a 104% y 91% respectivamente. Ahora bien, si se compara el hacinamiento por centro penitenciario en Guatemala es aún más alarmante debido a que hay nueve prisiones que están por arriba del promedio de la tasa nacional; especial mención el Boquerón (1,049%), Puerto Barrios (937%) y el Centro de Orientación Femenina -COF- (758%).

El hacinamiento no permite la rehabilitación de los privados de libertad, hace imposible convivir y tener el manejo interno de parte de las autoridades. Esta situación permite, entre otros efectos, que la población reclusa siga delinquiriendo desde las prisiones. Según otros estudios realizados por CIEN, aproximadamente el 90% de las extorsiones salen de centros penitenciarios, además que también se planifican otros delitos. Por lo tanto, un mayor control de las instalaciones incidirá en una mejor seguridad para los ciudadanos. Esto derivado de la deficiente calidad de seguridad que brindan los guardias penitenciarios, quienes ya son parte muchas veces de las estructuras internas del crimen que manejan los privados de libertad desde las cárceles.



Lamentablemente, por muchos años se ha dejado de planificar la construcción de infraestructura necesaria para el sistema penitenciario. El hacinamiento puede resolverse por un lado con tecnología, sin embargo, en el caso de Guatemala es urgente la construcción de mayores espacios carcelarios y prisiones de alta seguridad. El estudio del CIEN señala que, en los últimos siete años, dos de los tres países del Triángulo Norte han tenido avance en la construcción de espacios carcelarios. El Salvador ha construido más de 25 mil espacios y hay 20 mil en construcción. Honduras ha optado por edificar grandes cárceles, pero no ha podido terminar todos los proyectos por problemas en la ejecución; aun así, ha construido 5,612 espacios y hay 4,400 pendientes.

Mientras tanto, en Guatemala no se ha logrado habilitar espacios penitenciarios adicionales (de 2014 a la fecha solo se agregaron 160 espacios en total), y tampoco se ha logrado poner en marcha medidas alternas como la aplicación de las fases de prelibertad y libertad controlada del Régimen Progresivo, o el control telemático que hasta este año 2023, se ha puesto en marcha, no obstante, no se ve que sea una solución a mediano o largo plazo para evitar el hacinamiento en los centros penales.

Actualmente está en proyecto la construcción de nuevo penal por parte del Ministerio de Gobernación que contiene el diseño, construcción y equipamiento de un nuevo centro para tres mil personas, que según el Ministerio de Gobernación será una cárcel de máxima seguridad ubicado en Escuintla. El proyecto será financiado mediante un préstamo del BCIE. Se creó la unidad ejecutora especial para efectos del préstamo y actualmente el proceso de licitación se encuentra en la fase de adjudicación.

¿Qué se recomienda? Importante realizar un plan de mediano y largo plazo para la infraestructura penitenciaria, basado en criterios técnicos, proyecciones a futuro, e incluyendo posibles fuentes de financiamiento y los diseños de los proyectos. Definitivamente hay que priorizar la construcción de espacios de cumplimiento de condena, tomando en cuenta los departamentos y regiones con mayor déficit.

Determinante construir al menos un centro de máxima seguridad y para la licitación en curso, debe existir una evaluación transparente y técnica de las empresas que ofertan, para asegurar que cuentan con las capacidades para cumplir con las características del proyecto y las fianzas. Ideal contratar una firma internacional para supervisar la obra en construcción.

Sin embargo, la mejora del sistema va acompañado de un moderno modelo de gestión penitenciaria con un régimen interno distinto, que se ponga en práctica en los nuevos centros que se habiliten con el objetivo de lograr que éstos se conviertan en espacios seguros, ordenados y debidamente supervisados. Con estos cambios el SP puede cumplir con sus fines de resguardar a la sociedad y rehabilitar al recluso. ¿Qué opina del sistema penitenciario? ¿Cómo evitar que los privados de libertad tengan privilegios? ¿Cómo rehabilitar a los reclusos?

4.6. El caso del Mariscal Zavala

El Cuartel Mariscal Zavala se ha convertido en la última década en la prisión vip de Guatemala, en resguardo de la élite presidiaria del país como el expresidente Otto



Pérez Molina, el futbolista internacional Marco Pappa o los hermanos panameños Ricardo Alberto y Luis Enrique Martinelli Linares, entre otros reconocidos personajes de la vida pública de nuestro país.

La cárcel, ubicada en un sector del complejo marcial en el noroeste de la Ciudad de Guatemala, ha reunido tras las rejas a gabinetes casi completos, políticos, empresarios y narcotraficantes y se ha transformado en un propio "cuartel criminal", según analistas, así como el mismo sistema penitenciario lo cataloga de alguna como un centro penal de alta categoría.

El expresidente Alfonso Portillo (2000-2004), uno de sus primeros inquilinos entre 2010 y 2014 por corrupción, asegura en una entrevista a la agencia Efe, que los años que vivió en el sitio había un "respeto" entre cada uno de los privados de libertad. "Cada uno nos veíamos de igual a igual, nadie se veía superior a nadie", con una "convivencia armoniosa, respetuosa y muy civilizada", afirma.

Otro de sus recordados ocupantes fue el actual presidente de Guatemala, Alejandro Giammattei, quien cumplió este año su tercer año y medio de Gobierno. Hace casi diez años, el actual mandatario estaba sujeto a un proceso por su supuesta participación en la ejecución extrajudicial de siete reos como director del sistema penitenciario.

Giammattei, entonces con un carácter "alterado" según Portillo, aseguró haber llevado a cabo durante semanas una huelga de hambre en la prisión y se declaró "preso político". Fue liberado 10 meses después de su aprehensión, sin cargos en su contra finalmente.

4.6.1. Un refugio de alta seguridad

Más que una cárcel de alta seguridad, el expresidente Portillo ve el cuartel Mariscal Zavala como una sede "de máxima seguridad para los que están detenidos, para proteger la vida de ellos", un "centro de poder" que "refleja lo que pasa en la sociedad", donde "el crimen organizado tiene copadas las instituciones" y "se toman grandes decisiones que influyen en la vida política nacional".

Portillo recuerda haber tenido "cierta comodidad" en la prisión por la facilidad de recibir visitas, ver películas, leer, estudiar, debatir entre los reos y hacer ejercicio en un gimnasio improvisado. "La mayoría de los que estábamos ahí, con excepción mía, queríamos tener cierta influencia política (...) pero no en las instituciones".

Portillo incluso grabó desde Mariscal Zavala un mensaje para apoyar la candidatura a la Presidencia en 2011 de Mario Estrada, un empresario hoy condenado por narcotráfico en Estados Unidos y cuya promoción le valió "para 18 diputados".

La periodista y directora ejecutiva de la Coalición Movimiento Pro-Justicia que lucha contra la impunidad en Guatemala, Carmen Aída Ibarra, coincide en que la de Mariscal Zavala "no es una cárcel como todas las demás", sino que "se ha convertido en un referente de prisión para personas que gozan de ciertos privilegios".

Este centro de detención, que se improvisó de manera provisional en unas barracas en 2010 y que fue oficialmente habilitado en 2015 mediante un acuerdo entre los



ministerios de Interior y de Defensa, "reúne a los políticos y a funcionarios más influyentes de una época del país y que están sindicados, algunos condenados, en casos graves de corrupción, de alto impacto político y de alto impacto social", indica Ibarra.

Mariscal Zavala tiene en sus instalaciones "a las personas que han sido identificadas como algunos de los responsables de la gran corrupción que ha habido en el país en los últimos tiempos" y tiene "el funcionamiento de una especie de cartel", puntualiza Ibarra. En la prisión, los políticos tras las rejas "se han organizado para diseñar y ejecutar desde ahí tanto como se pueda estrategias de cooptación del Estado", añade.

4.6.2. La fauna de oro

La cárcel de Mariscal Zavala tiene capacidad para 114 hombres en un área y 21 hombres y mujeres en otra (por separado). Sin embargo, hasta el año 2023, superaba su capacidad con 206 hombres y 28 mujeres en sus instalaciones. Uno de los políticos que estuvo en la prisión y quien prefiere el anonimato contó a la agencia Efe que dentro del área vip del Mariscal Zavala encontró "caras malencaradas" y "mensajes intimidatorios", pero también voces de "apoyo y gente reservada". Dentro de la cárcel reina "el frío y el hielo de algunos enemigos políticos", aseguró.

La lista de personajes influyentes que han pasado por Mariscal Zavala es extensa. Desde los que han desfilado y ya no están como Giammattei, Portillo o los acaudalados empresarios farmacéuticos José Estuardo y Francisco José Valdés Paiz, hasta los que



aún se mantienen tras las rejas como los hermanos Martinelli Linares, Pérez Molina, el futbolista Marco Pablo Pappa o el exsecretario privado del exmandatario Álvaro Colom, Gustavo Alejos.

Que tres de los últimos cinco presidentes guatemaltecos hayan pisado Mariscal Zavala no es casualidad. Por sus puertas entraron Portillo, Pérez Molina y también Álvaro Colom, reflejo de que "tenemos un Estado completamente fallido", en palabras del mismo Portillo. Con todo lo anterior como un pequeño reflejo actual de este centro carcelario, cabe mencionar que al sistema penitenciario no le interesa aplicar el régimen penitenciario (redención de penas, rehabilitación, etc).

Como vimos en los capítulos anteriores, como sucede en otros centros penales, quizás por al brindar y desarrollar actividades laborales entre los privados del Zavala, esta de demás, toda vez que no tienen la necesidad económica en su mayoría de generar recursos para sus familias, no obstante cabe mencionar que si existen tiendas o pequeños comercios en el interior del penal, donde cierto grupo de reclusos abastecen al resto, de ciertos insumos básicos, pero ello derivado del pago realizado por el permiso otorgado por el sistema penitenciario, es decir no es gratis es parte del pago del costo de privilegios.

En conclusión, el Estado bajo estas condiciones de los privados de libertad del Mariscal Zavala, no brinda o es casi nula su participación en la función de brindarles fuentes de trabajo, más bien otorgan permisos y privilegios para la realización de actividades comerciales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se encuentra la problemática en la realidad guatemalteca que los reclusos del Centro de Detención Preventiva Mariscal Zavala no realizan trabajo alguno, como lo establecen las normas ordinarias, derivado que en dicho centro carcelario, existen privilegios para las personas que ahí se encuentran reclusas y que son de alto perfil, siendo el referido centro penal el lugar en donde menos se brinda u ofrece fuentes laborales, derivado del estatus económico de la mayoría de presos allí reclusos.

En el caso específico de Guatemala, existen en la Ley del Régimen Penitenciario los procedimientos que permiten a los privados de libertad de los 23 centros carcelarios del país ser incluidos por derecho al régimen de redención de penas, así como a ser rehabilitados por equipos multidisciplinarios cuyo objetivo es brindarles programas educativos, culturales, de recreación, de ayuda psicológica y médica, entre otros, pero quizás el más importante, es el papel que juega el encargado del área laboral, quien debe brindar y desarrollar los programas productivos dentro de los centros penales que les permita a los privados de libertad acceder a fuentes de trabajo interno, propiciando con ello ingresos económicos que sirvan para el sustento también de sus familias, por lo que debe considerarse lo anterior, en el sentido de aplicar a todos los centros carcelarios sin distinción, los procesos de rehabilitación enmarcados en la Ley Del Régimen Penitenciario, a través del Sistema Penitenciario de Guatemala, con el fin de garantizar a los reclusos el derecho mínimo de trabajo y la obligación social que tiene cada recluso de desarrollar una actividad económica.



BIBLIOGRAFÍA

- BALDIZON MÉNDEZ, Manuel Antonio. **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala**, Guatemala. Editorial Serviprensa. 2005.
- BORJA MAPELLI, Caffarena y Juan Terradillos Basoco, **Las consecuencias jurídicas del delito**, España. Editorial Civitas. 1994.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, Volumen segundo, Tomo I. España.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**, México: Ed. Porrúa, 1980.
- CREUS, Carlos. **Derecho procesal penal**, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, Buenos Aires, 1996.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **Las medidas de coerción en el proceso penal**, Imprenta Editorial El búho E.I.R.L., Lima, Perú, diciembre 2018.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Guatemala. F&G Editores. 2003.
- DEL PONT, Luis Marco, **Derecho penitenciario**, Carneda Editor y Distribuidos, Segunda Reimpresión. 1995.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal, de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**, Parte General y Parte Especial, Décimo Sexta Edición, Editorial Estudiantil Xenix, 2005.
- FLORES SAGASTEGUI, Abel Ángel G. **Derecho procesal penal I, desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal**, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú, 2016.
- <https://www.conceptosjuridicos.com/delito/>. **Redacción y ortografía**. (Consultado: 13 de noviembre de 2021)
- <https://www.derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quiebra-del-principio-de-intervencion-minima/>, **redacción y ortografía**. (Consultado: 30 de octubre de 2021)
- <https://www.dpej.rae.es/lema/principio-de-culpabilidad>. **Redacción y ortografía**. (Consultado: 31 de octubre de 2021)
- <https://www.dpej.rae.es/lema/reserva-de-ley>, **redacción y ortografía**. (Consultado: 30 de octubre de 2021)



- https://www.es.wikipedia.org/wiki/Certeza_del_derecho, **redacción y ortografía** (Consultado: 30 de octubre de 2021)
- <https://www.jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>. **Redacción y ortografía**. (Consultado: 31 de octubre de 2021)
- <https://www.palladinopellonabogados.com/la-analogia-en-el-derecho-penal/>, **redacción y ortografía**. (Consultado: 30 de octubre de 2021)
- <https://www.tareasjuridicas.com/2017/03/12/que-es-el-principio-de-reserva-de-ley/>, **redacción y ortografía**. (Consultado: 30 de octubre de 2021)
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**, República de Guatemala, Tipografía Nacional, 1978
- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. **Lecciones de derecho penal**, Parte General, 3ª. Edición ampliada y revisada, Tirant lo Blanch, Valencia, España. 2016.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, García Arán. **Derecho penal, parte general**, 8ª. Edición, revisada y puesta al día, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- NUFIO VICENTE, Jorge Luis. **Derecho penal guatemalteco**, Parte General, Tomo I, Segunda Edición, Imprenta y Litografía Los Altos, Quetzaltenango, Ciudad Estrella, Guatemala, 2012.
- NUFIO VICENTE, Jorge Luis. **Derecho procesal penal guatemalteco**, Disposiciones Generales, Tomo II, Segunda Edición, Hecho e Impreso en Quetzaltenango, Ciudad Estrella, 2016.
- OSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.
- PEÑA GONZÁLES, Oscar y Frank Almanza Altamirano. **Teoría del delito**, Manuel Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso, Perú, Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L., 2010.
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**, Tomo I, Tercera Edición, Guatemala 2011.
- ROXIN, CLAUDIUS. **Derecho penal, parte general**, Tomo I, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, 2ª. Edición, Editorial Civitas, Alemania.
- VÁZQUEZ ROSSI, Jorge E. **Derecho procesal penal**, Tomo II, El Proceso Penal, Rubinzal, Culzoni Editores, Buenos Aires, 1997.
- VILLAVICENCIO T., Felipe. **Derecho penal básico**, Lima Perú, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019.



VON LISZT, FRANZ. **Tratado de derecho penal, T.I**, 4ta edición, traducción y adiciones Quintiliano, Saldaña, Madrid, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**, Buenos Aires, Argentina, De Palma, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio.

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 Guatemala. 2006